

Nro. 27.055 - 017/21  
Paraná, martes 26 de enero de 2021  
Edición de 20 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



**entreríos**  
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrerios.gov.ar](http://www.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

**SECCION ADMINISTRATIVA****LEYES****LEY Nº 10872**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

**TITULO I****Colegio de Profesionales de Ciencias Naturales de Entre Ríos  
Capítulo I****Denominación, personalidad, domicilio y ámbito de aplicación**

Art. 1º: Creación. Personalidad. Créase el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, el que funcionará con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a las leyes vigentes y para ejercer las potestades inherentes al cumplimiento de los objetivos públicos asignados, actuando como titular de las obligaciones, derechos y atribuciones que se le reconocen y otorgan por esta ley.

Art. 2º: Domicilio. Jurisdicción. Ambito de aplicación territorial. El colegio tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná, con competencia par aplicar y hacer aplicar la presente ley en toda la jurisdicción provincial.

Art. 3º: Ambito de aplicación personal. Colegiados. El Colegio estará integrado obligatoriamente por todos los profesionales con título universitario y/o superior terciario de cuatro o más años de duración, expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada reconocida por el Estado, o por Universidad Extranjera previo reconocimiento de habilitación o reválida, según los Tratados Internacionales sobre la materia, que acredite para el ejercicio de una profesión atinente a las ciencias naturales y que en lo sucesivo se matriculen en el Colegio de Profesionales en ciencias Naturales de Entre Ríos, siendo su colegiación obligatoria para poder ejercer la profesión. Los profesionales que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentren matriculados en otros colegios de la Provincia de Entre Ríos, podrán optar por permanecer en el mismo o transferir su matriculación al presente colegio.

**Capítulo II****Fines, funciones y atribuciones**

Art. 5º: Fines. El Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de Entre Ríos, tendrá como fines:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y de las demás normas del ejercicio profesional;
- b) Impedir que la profesión sea ejercida por quienes no han cumplido los requisitos legales de haber obtenido el correspondiente título habilitante y de haberse matriculado ante el colegio;
- c) Verificar la autenticidad de los títulos habilitantes de su competencia y desarrollar permanentemente las funciones de vigilancia y control correspondientes;
- d) Fiscalizar el ejercicio profesional;
- e) Asegurar la responsabilidad en que incurran quienes ejerzan la profesión, haciendo efectivas las medidas de su competencia por transgresión a los deberes profesionales;
- f) Obrar gremialmente, actuando como organización profesional para defensa de los derechos e intereses comunes de sus matriculados, relacionados con sus condiciones de vida y de trabajo;
- g) Promover y establecer servicios de asistencia y seguridad social que amparen a los colegiados y familiares o personas a su cargo de las contingencias sociales de origen biológico, patológico o económico-social;
- h) Difundir y promover en el medio social y entre los colegiados el conocimiento científico, técnico y artístico, desarrollando las actividades concernientes al campo de actividad de las Ciencias Naturales;
- i) Promover la capacitación continua de sus matriculados;
- j) Perseguir los demás fines implícitos y emergentes de los precedentemente enunciados.

Art. 5º: Funciones y atribuciones. El colegio tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Administrar la matrícula, actualizando y controlando la matriculación de los profesionales que comprende la presente ley y el correspondiente Registro Oficial, con facultades de conce-

der, suspender y cancelar la inscripción de la misma de acuerdo a sus disposiciones;

b) Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión, e incrementar su prestigio;

c) Estimular la armonía y solidaridad profesional entre los colegiados;

d) Defender y proteger a los matriculados en su condición de trabajo y remuneraciones, cualquier sea la forma de su ejercicio profesional o de prestación de servicio, ante toda clase de institución pública o privada;

e) Representar a los profesionales en sus relaciones con los poderes públicos defendiendo sus derechos e intereses en cuestiones que atañen a su profesión y jerarquizando el ejercicio profesional en el desempeño de la función pública;

f) Defender, a pedido del colegiado, su legítimo interés profesional tanto en su aspecto general como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades públicas o privadas, para asegurarle el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes vigentes;

g) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional. Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados y aplicar sanciones previo procedimiento que garantice el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa, conforme a las disposiciones de esta ley;

h) Fiscalizar los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionada con los títulos o profesiones comprendidas en esta ley;

i) Denunciar o querellar penalmente ante las autoridades competentes a los responsables de usurpación de título y ejercicio ilegal de la profesión;

j) Colaborar con las autoridades mediante la elaboración y presentación de informes, estudios, asesoramientos, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, las ciencias y técnicas y la legislación respectiva Participar en la elaboración y aplicación de programas oficiales en las materias referidas.

k) Fundar y sostener bibliotecas, publicar revistas, periódicos u obras destinadas a fomentar el conocimiento y el perfeccionamiento profesional en general;

l) Instituir becas para estudiantes y profesionales, premios estímulos para ser adjudicados en razón de concursos, trabajos e investigaciones;

n) Dictar su reglamento interno, de sumarios, electoral y toda reglamentación general o resolución particular necesaria a los fines de la aplicación de esta ley;

ñ) Recaudar y administrar todos los fondos y recursos que ingresen a su patrimonio y las reservas que se efectuare;

o) Nombrar, sancionar y remover a sus empleados;

p) Adquirir, enajenar, administrar y gravar bienes muebles, inmuebles registrables contraer deudas por créditos con garantías o sin ellas. Aceptar y recibir legados y donaciones con o sin cargo y realizar todo acto de administración y disposición compatible con sus fines;

q) Actuar en pleitos como parte actora, demandada o tercero citado en juicio e intervenir necesariamente y como parte en los recursos o juicios contenciosos administrativos en que se cuestionen sus relaciones definitivas o ventilen materias de su competencia, por intermedio de sus representantes legales o letrados apoderados;

r) Establecer y mantener vinculaciones con entidades similares, gremiales y científicas dentro y fuera del país. Formar parte de Federaciones, Confederaciones y otros organismos permanentes o transitorios de carácter regional, provincial, nacional o internacional, oficialmente reconocidos y que existan en razón de la profesión o su organización y acción gremial, siempre que la incorporación o integración a las mismas no implique renuncia o delegación de las potestades públicas conferidas por esta ley al Colegio en materia de matriculación, control profesional y ejercicio del poder disciplinario;

s) Fijar el derecho de inscripción en la matrícula, las cuotas periódicas que deberán abonar los profesionales matriculados en concepto de derecho para ejercer la profesión y para el sustento del colegio y los adicionales y recargos correspondientes;

t) Ejercer los demás derechos, atribuciones y potestades explícita o implícitamente establecidas por la presente ley.

**Capítulo III****Patrimonio y recursos económicos**

Art. 6º: Patrimonio. El patrimonio del Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de la Provincia de Entre Ríos estará

constituido por el conjunto de sus derechos y bienes de cualquier naturaleza que ingresen al mismo, incluyendo los derechos a los bienes muebles o inmuebles de toda índole y el producto de sus recursos económicos.

Art. 7°: Recursos económicos. El Colegio tendrá como recursos económicos los provenientes de:

- a) El derecho de inscripción de los profesionales en la matrícula;
- b) La cuota periódica que establezca el Directorio a los matriculados;
- c) Las tasas, importes o porcentajes que el Directorio o la Asamblea establezcan por prestación de servicios y expedición de estampillas, timbres o formularios oficiales del colegio para certificaciones y actos similares;
- d) Las multas impuestas como sanción disciplinaria a los colegiados;
- e) Las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea;
- f) Los aportes adicionales que fije la asamblea para la creación y sostenimiento del Sistema de Seguridad Social;
- g) La renta que produzcan sus bienes y actividades productivas;
- h) Las donaciones, legados y subsidios o subvenciones que se le hicieren;
- i) Las retribuciones o compensaciones por prestación de servicios y ventas de publicaciones, materiales, instrumental y equipo de interés para los matriculados;
- j) El producto de la administración del fondo de reservas y de recursos, mediante operaciones de depósitos en cajas de ahorro o plazo fijo en instituciones bancarias o a través de la inversión en divisas, valores, título de la deuda pública o bonos emitidos por los gobiernos de las Provincias, la Nación y entidades autárquicas estatales;
- k) El producto en concepto de contraprestaciones por estudios y asesoramientos que preste el colegio a terceros, uso o transferencia de bienes y demás actividades que realice la entidad en cumplimiento de sus fines;
- l) Los demás recursos lícitos que se creen por ley, o que disponga la asamblea o el directorio dentro de sus atribuciones. La omisión de la estampilla o timbre y de la utilización de formularios que prevé el inciso c) restará todo valor y eficacia al documento y al acto profesional a que se refiere, no pudiendo ser considerado a ningún efecto por el Colegio ni por las autoridades públicas hasta que se subsane la omisión.

Art. 8°: Mecanismo de ingreso. Los importes provenientes de los recursos mencionados en los incisos a) al i) del artículo anterior deberán ser abonados por los colegiados en las fechas, plazos y demás condiciones que establezca esta ley y sus normas reglamentarias.

Art. 9°: Incumplimiento. Cobro compulsivo. El incumplimiento de cualquiera de las precitadas obligaciones hará incurrir al colegiado en mora automática de pleno derecho y sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial previa, procediendo su cobro compulsivo contra el profesional y el comitente, en su caso, por vía del juicio ejecutivo, constituyendo título suficiente la planilla de liquidación del monto adeudado, con descripción de conceptos, suscripta por el presidente, secretario y tesorero del directorio.

#### Capítulo IV

##### Organos directivos y autoridades del colegio

Art. 10°.- La conducción, gobierno y administración del Colegio se llevará a cabo mediante el funcionamiento dentro de sus respectivas atribuciones y funciones, de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea general de matriculados;
- b) El Directorio;
- c) La Comisión Fiscalizadora de Cuentas;
- d) El Tribunal de Ética.

##### Capítulo V - De la Asamblea General

Art. 11°.- Concepto e integración. La Asamblea General es la máxima autoridad colegiada, a cuyo cargo estará la orientación y conducción general del Colegio, y se integrará con los profesionales matriculados con derecho a voto, en condiciones de sufragar que no se encuentren suspendidos o excluidos por sanción disciplinaria. Poseerá las atribuciones y competencias que expresamente le asigne la presente ley.

Art. 12°.- Atribuciones. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir los integrantes de la Mesa Ejecutiva, Tribunal de Ética y la Comisión Fiscalizadora de Cuentas;

- b) Aprobar el Proyecto de Código de Ética, y sus modificaciones, a propuesta del Directorio;

- c) Aprobar el reglamento interno del Colegio y demás reglamentaciones necesarias para el correcto funcionamiento interno del Colegio;

- d) Aceptar la renuncia y designar reemplazantes que finalicen el mandato en caso de renunciaciones, ausencias o incapacidad de los miembros del Directorio, del Tribunal de Ética y de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas;

- e) Establecer beneficios y fijar los aportes y contribuciones ordinarios destinados al sostenimiento y funcionamiento de sistemas de seguridad social para los profesionales colegiados, familiares y personas a cargo;

- f) Autorizar por el voto de los dos tercios de los matriculados presentes las enajenaciones de bienes a título oneroso o gratuito y la constitución de hipotecas, prenda y cualquier otro derecho real;
- g) Fijar pautas y planes de política profesional y demás aspectos que hagan a la conducción general del Colegio y de los intereses profesionales y gremiales;

- h) Aprobar o rechazar la Memoria y los Estados Contables de cada ejercicio que le sean sometidos por el Directorio.

Art. 13°.- Clases de Asambleas. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán una vez por año, antes del 31 de mayo, para considerar las Memorias y Balance del ejercicio económico del Colegio, y cuando corresponda, la elección de los miembros de la Mesa Ejecutiva, Tribunal de Ética y Comisión Fiscalizadora de Cuentas. Por su parte, las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando el Directorio lo estime conveniente, o a petición de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas o del diez por ciento (10%) de los matriculados al Colegio con derecho a voto y en condiciones de sufragar. En la Asamblea General Extraordinaria se tratarán todos los temas que no sean de incumbencia propia de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 14°.- Convocatoria. Todas las Asambleas serán convocadas por el Directorio con una antelación no menor a los treinta (30) días mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y comunicación fehaciente a sus matriculados por medios electrónicos, con indicación del lugar, fecha y hora de realización y transcripción del Orden del Día. Sin perjuicio de ello se deberá disponer su difusión por otros medios gráficos y/o digitales.

Art. 15°.- Quórum. El quórum de las Asambleas, ya sea Ordinarias o Extraordinarias, se formará a la hora de la convocatoria con la presencia de al menos un tercio de la totalidad de matriculados con derecho a voto. Transcurrida una hora desde el tiempo previsto en la convocatoria, el quórum quedará formado con los presentes, siempre que el número de estos no sea menor al equivalente de la totalidad de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas.

Art. 16°.- Decisiones. La Asamblea adoptará sus decisiones por simple mayoría salvo en los supuestos que esta ley o una disposición especial requiera mayoría de los dos tercios de los matriculados presentes. Serán presididas por el presidente del Directorio, su reemplazante legal o, en ausencia de éstos, por quien designe la Asamblea.

##### Capítulo VI - El Directorio

Art. 17°.- Concepto, integración. Designación. El Directorio es el órgano que ejerce la dirección y administración del Colegio y se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Los cuatro primeros constituirán la Mesa Ejecutiva, cuya competencia y atribuciones se establecen en esta ley. Los mismos serán elegidos por la Asamblea General mediante voto personal, directo y obligatorio de todos los matriculados. Junto con éstos se elegirán suplentes del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero, quienes los reemplazarán automáticamente en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación o mera ausencia. Los vocales titulares y sus suplentes serán elegidos del mismo modo que los integrantes de la Mesa Ejecutiva, para su proclamación conjunta.

Art. 18°.- Condiciones de elegibilidad. Será requisito indispensable para ser elegido miembro del Directorio, ser profesional matriculado con tres años como mínimo en el ejercicio de la profesión y con dos años como mínimo de domicilio real en la provincia. Para ser elegido Presidente, Vicepresidente o su suplente se requerirá una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la profesión y domicilio real en la provincia durante los últimos cuatro años.



Art. 19°.- Atribuciones. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, sus normas reglamentarias, las resoluciones de Asamblea y las del propio Directorio;
- b) Realizar interpretaciones de la presente ley y de las disposiciones que en su consecuencia se dicten;
- c) Ejercer todos los derechos, atribuciones y potestades otorgadas al Colegio por los artículos 4° y 5° de la presente ley y que no estuvieran expresamente atribuidos o reservados a otros órganos de la entidad;
- d) Establecer el importe de los derechos, cuotas, aportes, contribuciones y demás conceptos previstos como recursos ordinarios, salvo los reservados a la Asamblea, fijando su forma y modo de percepción y demás aspectos reglamentarios. Disponer la condonación de deudas conforme a las reglamentaciones que se dictaren;
- e) Representar al Colegio por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en ausencia de aquél como representantes legales, o por intermedio de los apoderados que éstos designen;
- f) Conceder la matrícula a los profesionales que se inscriban y llevar el correspondiente Registro Oficial. Igualmente, denegar, suspender y cancelar la inscripción en la matrícula mediante resolución fundada en los casos legalmente autorizados;
- g) Elevar al Tribunal de Ética los antecedentes de transgresiones que se consideren con relevancia, a los fines de su correspondiente intervención;
- h) Dictar el reglamento interno, el reglamento de sumarios, el reglamento electoral y toda reglamentación general o resolución particular a los fines de la aplicación de esta ley. Los trámites o procedimientos que contemple el reglamento de sumarios, asegurarán el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa;
- i) Designar representantes del Colegio ante instituciones públicas o privadas;
- j) Crear comisiones de trabajo estables y comisiones especiales de carácter permanente o transitorio y designar sus integrantes;
- k) Crear y habilitar Delegaciones Regionales en el Interior de la Provincia;
- l) Mantener el registro de peritos;
- m) Crear y mantener una bolsa de trabajos;
- n) Designar personal rentado para el cumplimiento de las funciones que le son propias al colegio, fijar su remuneración y removerlo conforme a ley;
- ñ) Proponer el Código de Ética;
- o) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, fijando el Orden del Día;
- p) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y el Balance del ejercicio económico correspondiente;
- q) Efectuar consultas a los matriculados mediante encuestas, plebiscitos, referéndum o asambleas, y demás técnicas de investigación o de sondeo de opinión que fueren menester y resultaren de aplicación;
- r) Dictar los reglamentos y adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley o compatibles con su organización y fines.

Art. 20°.- Duración del mandato. Los miembros integrantes del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos en su cargo por un solo período consecutivo o, sin límites, en forma alternada. En caso de que los titulares cesaran en el cargo por renuncia, impedimento o muerte, separación o mera ausencia, serán automáticamente reemplazados por los suplentes correspondientes.

Art. 21°.- Reuniones. Quórum. Decisiones. El Directorio deberá reunirse como mínimo una vez por semestre, salvo que se plantee algún impedimento o situación excepcional de la que deberá darse explicación en la Asamblea General inmediata siguiente. Será convocado a reunión por la Mesa Ejecutiva. Formará quórum con la presencia de la mitad de los miembros presentes, salvo los casos en que la ley o los reglamentos exijan una mayoría especial. En caso de igualdad de votos, el Presidente posee doble voto. Para revocar o modificar cualquier resolución del propio Directorio dentro del año en que se adoptó, se requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 22°.- Naturaleza del cargo. Asistencia. Los cargos de miembros del Directorio son ad-honorem y tienen el carácter de carga pública

y por lo tanto son irrenunciables, salvo por causas justificadas a criterio del Directorio. La asistencia de los miembros a las sesiones del Directorio es obligatoria. El que faltare por causa no justificada a tres sesiones consecutivas o cuatro discontinuas en el año calendario, incurrirá en abandono del cargo y podrá ser reemplazado en la forma que establece la presente ley.

Art. 23°.- Cargos. Funciones. Los miembros del Directorio, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones reglamentarias o legales, tendrán las siguientes funciones, derechos y deberes:

- a) El Presidente: ejercer la representación legal del Colegio y del Directorio, pudiéndola delegar en otro miembro de este órgano o ejercerla mediante letrados apoderados, cuando procediere. Suscribir con el Secretario los documentos que expida en tal función. Presidir las deliberaciones de la Asamblea General, del Directorio y de la Mesa Ejecutiva. Manejar los fondos y recursos del Colegio, suscribiendo los documentos del caso con el Tesorero. Resolver por sí los asuntos de mero trámite y los de carácter urgente dando cuenta de ello en la primera reunión de Mesa Ejecutiva o del Directorio cuando correspondiere. Dar trámite a las presentaciones, denuncias o peticiones que se le hicieren como autoridad del Colegio y expedir, conjuntamente con el secretario, los certificados de inscripción en la matrícula y demás títulos y certificaciones que contempla esta ley. Ejercer las demás funciones asignadas a los Vocales titulares.
- b) El vicepresidente: las mismas funciones que el presidente en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación o mera ausencia reemplazándolo en forma automática en cualquiera de tales supuestos. Ejercer las demás funciones asignadas a los Vocales titulares.
- c) El Secretario: preparar las órdenes del día para las reuniones de la Asamblea General, o del Directorio y de la Mesa Ejecutiva. Tener a su cargo las actas de las reuniones citadas y la correspondencia en general. Firmar con el Presidente los documentos o instrumentos que emanen del Colegio. Expedir con su sola firma testimonios o copias autenticadas de resoluciones o documentos de la Institución u obrantes en la misma. Controlar el funcionamiento del Registro Oficial de Profesionales y la confección del padrón general. Ejercer la jefatura del personal rentado del Colegio. En ausencia del titular de Tesorería, firmar con la Presidencia instrumentos de pagos. Ejercer las demás funciones asignadas a los Vocales titulares.
- d) El Tesorero: atender todo lo concerniente al movimiento, disposiciones y disponibilidad de los fondos y recursos del Colegio. Firmar con el Presidente los cheques y órdenes de pago que emanen de la entidad. Controlar el estado y evolución patrimonial. Llevar la contabilidad y documentación correspondiente, al igual que registros y datos electrónicos atinentes. Tener a su cargo la preparación de los inventarios, balances, cálculos de recursos y gastos. Ejercer las demás funciones asignadas a los vocales titulares.
- e) Los Vocales regionales titulares: presentar proyectos e iniciativas de interés profesional, gremial o referente a los fines del Colegio. Presentar despachos al Directorio sobre cuestiones de competencia de las comisiones que integren o que dicho órgano hubiese girado a éstas para su estudio y consideración.

#### Capítulo VII - Mesa Ejecutiva

Art. 24°.- Composición. Elección. La Mesa Ejecutiva se integrará con el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio. Serán elegidos por la Asamblea General mediante el voto personal, directo, secreto y obligatorio de los profesionales matriculados integrantes del padrón electoral. Tendrán obligación de asistir a todas las reuniones del Directorio y de la Mesa Ejecutiva e intervenir en sus deliberaciones con voz y voto.

Art. 25°.- Funciones. La Mesa Ejecutiva tendrá funciones de administración, ejecución y representación. En particular, tendrá atribuciones para adoptar las siguientes resoluciones:

- a) Las inherentes a la representación del Directorio y del Colegio.
- b) Las de mero trámite o que insten la marcha de las actuaciones iniciadas ante ella o el Directorio.
- c) Las de carácter urgente "ad referéndum" del Directorio.
- d) Las que hagan a la ejecución o aplicación de resoluciones del Directorio.
- e) Las que requieran dictámenes o actos de asesoramiento.
- f) Las que el Directorio expresamente autorice, encargue o delegue.

g) Las que tengan por objeto dar continuidad a la acción que desarrolla el Colegio, sin afectar la competencia de sus otros órganos.

h) Convocar al Directorio cuando lo estime oportuno o en caso de solicitud de por lo menos dos de sus miembros.

i) Las de impulsión de oficio de actuaciones disciplinarias por ante el Tribunal Disciplinario y simples informaciones sumarias.

j) Las que hagan a la ejecución de sanciones firmes del Tribunal Disciplinario.

k) Las demás resoluciones o medidas de administración y ejecución para las que se atribuya competencia en el reglamento interno del Colegio.

Art. 26°.- Reuniones. Quórum. Decisiones. La Mesa Ejecutiva deberá reunirse como mínimo una vez al mes. Formará quórum con la presencia de tres de sus miembros y adoptará sus resoluciones rigiéndose por las reglas y principios establecidos anteriormente para funcionamiento del Directorio y por las disposiciones que establezca el reglamento interno.

#### Capítulo VIII - De la Comisión Fiscalizadora de Cuentas

Art. 27°.- Composición. La Comisión Fiscalizadora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes. Sus integrantes durarán dos años en sus funciones y serán elegidos por Asamblea juntamente con los miembros de la Mesa Directiva. Podrán ser reelegidos por un período más y no podrán pertenecer a ningún otro órgano de gobierno del Colegio. La comisión será presidida por un Presidente. Para ser elegidos miembros de la misma deberán reunir los mismos requisitos que los integrantes de Mesa Ejecutiva.

Art. 28°.- Deberes y atribuciones. La Comisión Fiscalizadora de Cuentas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Considerar y verificar el balance general, memorias e inventarios de cada ejercicio e informar fundadamente a las asambleas.

b) Fiscalizar la administración del Colegio.

c) Verificar periódicamente las disponibilidades, títulos, valores, las obligaciones del Colegio y su cumplimiento.

d) Concurrir a las reuniones de Directorio cuando éste lo solicite o se considere conveniente.

e) Ante denuncia fundada por escrito, efectuar las investigaciones del caso y elevar el informe pertinente.

Art. 29°.- De las decisiones. La Comisión Fiscalizadora de Cuentas funcionará y adoptará decisiones rigiéndose por las reglas que establezca el reglamento interno.

#### Capítulo IX - Tribunal de Ética. Régimen disciplinario

Art. 30°.- Poder disciplinario. El Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de Entre Ríos a los efectos de la fiscalización y contralor del cumplimiento por los profesionales de la presente ley, el correcto ejercicio profesional y la observancia de las normas éticas, tendrá y ejercerá el poder disciplinario sobre la totalidad de ellos en el territorio de la provincia. Ello se llevará a cabo con independencia de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole, en que pudieran incurrir, como así también de las sanciones que pudieran imponerles los magistrados judiciales en ejercicio de su función jurisdiccional. Salvo los casos de fallecimiento o incapacidad de los matriculados, en los demás supuestos en que se disponga la suspensión o cancelación de la matrícula, la medida no producirá la cesación del poder disciplinario sobre los profesionales por los actos realizados en el ejercicio de la profesión o en razón de ésta.

Art. 31°.- Tribunal de Ética. Competencia. El Tribunal de Ética será órgano competente para disponer las sanciones disciplinarias o absoluciones que correspondieren en cada caso, al igual que las costas y gastos de las actuaciones respectivas, de conformidad con las disposiciones que prevé la presente ley y el reglamento de sumarios.

Art. 32°.- Composición. Condiciones. Funcionamiento. El Tribunal de Ética se compondrá de tres (3) miembros titulares, elegidos por la Asamblea, juntamente con tres (3) suplentes que los reemplazarán en caso de impedimento, muerte, renuncia o mera ausencia. Cumplirán funciones ad-honorem y durarán dos años en las mismas, pudiendo ser reelectos. Los que reemplacen a los miembros del Tribunal de Ética, ya sea por suplencia o nueva elección, continuarán automáticamente entendiendo en los casos planteados al Tribunal. Para ser elegidos miembros del tribunal se requieren las mismas condiciones que para ser integrante del Directorio y no poseer antecedentes de sanción disciplinaria con excepción de un apercibimiento en los últimos cinco (5) años. Los miembros del Directorio no podrán integrar simultáneamente al Tribunal de Ética. Al entrar en funciones, o en cualquier circunstancia en que fuere menester, el propio Tribunal designará su Presidente y un Secretario del mismo. El Tribunal de Ética o el Presidente una vez designado podrán nombrar instructores sumariantes y secretarios de actuación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 33°.- Quórum. Resoluciones. El Tribunal de Ética formará quórum y adoptará sus resoluciones rigiéndose por las reglas y

principios establecidos anteriormente para el funcionamiento del Directorio y por las disposiciones que establezca el reglamento interno y el reglamento de sumarios.

Art. 34°.- Iniciación. Evaluación previa. Los trámites disciplinarios se iniciarán de oficio, por denuncia de otro matriculado, por quien se sienta lesionado en sus derechos o por las autoridades públicas. Ante el conocimiento por el Colegio de cualquier presunta falta, previo a todo y por intermedio del Directorio o de la Mesa Ejecutiva podrán requerirse del imputado las explicaciones del caso, hecho lo cual el Directorio determinará si procede o no a iniciar trámite disciplinario. En el supuesto que éste procediere se elevarán las actuaciones al Tribunal de Ética para que intervenga en la forma correspondiente.

Art. 35°.- Excusaciones y recusaciones. Los miembros del Tribunal de Ética podrán excusarse o ser recusados cuando respecto del matriculado imputado lo uniese parentesco por consanguinidad hasta el 4° grado, o por afinidad hasta el 2° inclusive, manifiesta amistad o enemistad o tenga algún interés en el resultado. Si el número de recusados o excusados fuese de tal magnitud que no permitiese la constitución del Tribunal, aun con sus miembros suplentes, deberá ser integrado por los miembros que a tal efecto designe especialmente la asamblea.

Art. 36°.- Causales de sanción. El Tribunal de Ética sancionará a los profesionales en los casos en que se encontraren incursos en algunos de los supuestos siguientes:

a) Faciliten a otro el uso del título o firma profesional, o ejecutaren actos que impliquen ejercicio ilegal de la profesión;

b) Infrinjan las normas sobre incompatibilidades legales o reglamentarias;

c) No den cumplimiento o violen las disposiciones de la presente ley y demás normas legales o reglamentarias relativas al ejercicio profesional;

d) Actúen con negligencias reiteradas y frecuentes en el cumplimiento de las obligaciones profesionales;

e) Fueren condenados criminalmente con pena privativa de la libertad por delitos dolosos de acción pública o sancionados con pena accesoria de inhabilitación profesional. Las acciones disciplinarias prescribirán a los cinco años contados a partir de los hechos que las originan.

Art. 37°.- Penalidades. Reglas de aplicación. El Tribunal de Ética podrá aplicar a los matriculados que se encontraren incursos en alguna de las causales enunciadas según sus antecedentes y gravedad del caso, las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Llamado de atención, mediante nota o acto reservado;

b) Apercibimiento;

c) Multa;

d) Suspensión en la matrícula;

e) Cancelación de matrícula.

Para la adopción de las sanciones regirán las siguientes reglas:

-Las multas que se impongan deberán ser abonadas en el término de diez días hábiles a contar desde su notificación. En su defecto el Colegio demandará judicialmente su pago ante el fuero civil por vía ejecutiva sirviendo de suficiente título de ejecución el testimonio debidamente autenticado de la resolución sancionatoria.

-La suspensión en la matrícula podrá ser de hasta un año, e implicará para el matriculado la prohibición del ejercicio de la profesión en el lapso de duración de la misma, sin el goce durante ese tiempo de los derechos ni beneficios que la presente ley reconoce y otorga, pero con la obligación de cumplir con los deberes y cargas que ella establece.

-Las sanciones de suspensión por más de seis meses y de cancelación de la matrícula deberán adoptarse por unanimidad de votos del Tribunal.

-La cancelación de la matrícula implicará la separación del matriculado del Registro Oficial profesional y la inhabilitación para ejercer la profesión en el ámbito de la provincia. La cancelación de la matrícula no podrá exceder de cinco años. -Transcurrido el plazo de cancelación, o concedida la rehabilitación por el Directorio, lo que el interesado podrá gestionar transcurrido un año de la efectivización de la medida, deberá rematricularse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

-Las sanciones que aplique el Tribunal de Disciplina y que queden firmes, a excepción de las contempladas en los incisos a), b) y c) del presente artículo deberán ser comunicadas por el Colegio a los poderes públicos, instituciones de interés o vinculación profesional y a los demás Colegios o Consejos Profesionales atinentes a las profesiones alcanzadas por esta ley.

#### TÍTULO II

#### Ejercicio Profesional y Empleo del Título Capítulo I - Ámbito de aplicación y uso del título

Art. 38°.- Alcance. El ejercicio de las profesiones atinentes a las

Ciencias Naturales en cualquiera de sus ramas o especialidades, dentro del ámbito de la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, se regirá por las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dictaren.

Art. 39°.- Requisitos para ejercer la Profesión. El ejercicio de las profesiones comprendidas en esta ley, cualquiera fuere la forma en que se realice, únicamente podrá ser desempeñada por personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener título Universitario habilitante en alguna de las ramas de las Ciencias Naturales como las Ciencias Biológicas, Geológicas, Atmosféricas, Astronómicas, Químicas y Físicas. Entre los títulos actualmente vigentes se encuentran Licenciados, Técnicos, Magister y Doctores en: Biología, Geología, Geografía, Geoquímica, Geotécnica, Antropología, Paleontología, Petróleo, Edafología, Meteorología, Astronomía, Botánica, Ciencias Ambientales, Ciencias Naturales, Gestión Ambiental, Ecología, Zoología, Biodiversidad, Arqueología o equivalente o afín que acredite para el ejercicio de una profesión atinente a las Ciencias Naturales expedido por universidad estatal o privada, o por universidad extranjera previo reconocimiento de habilitación o reválida, según los tratados internacionales sobre la materia, la legislación universitaria vigente y demás disposiciones de aplicación;

b) Estar matriculado en el Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de Entre Ríos;

c) Los profesionales que posean título otorgado por universidades extranjeras y que fueran contratados por el Estado nacional o provincial para fines exclusivamente de enseñanza o especialización, podrán desempeñarse mientras dure el contrato y al solo efecto de su cumplimiento, sin que les sea exigible el requisito del inciso b) del precedente.

#### Capítulo II - Del ejercicio profesional

Art. 40°.- Definición de ejercicio profesional. Se considera ejercicio profesional a toda actividad técnica, científica y/o docente y su consiguiente responsabilidad, sean realizadas en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera la capacidad propia que otorga el título, tales como:

a) Ofrecimiento, prestación o realización de servicios o ejecución de obras que impliquen o requieran los conocimientos propios de los profesionales, atinentes a las Ciencias Naturales en cualquiera de sus ramas o especialidades;

b) Realización de estudios, investigaciones, desarrollo, proyectos, dirección, asesoramiento, ensayos, mediciones, pericias, análisis, certificaciones, consultas, laudos, informes o dictámenes;

c) Desempeño de cargos, funciones, misiones, o empleo, tanto público, en el orden nacional, provincial o municipal, como privados, así como designaciones judiciales de oficio o a propuesta de partes que involucren actividades como las mencionadas en los apartados anteriores.

d) Ejercicio de la docencia o investigación universitaria, terciaria o media, cuando para ello se haya hecho valer el título profesional.

En todos los casos, el marco y limitación que le cabe al profesional para el desempeño del ejercicio profesional será el que le marque las incumbencias propias de su especialidad fijadas por la autoridad competente.

Art. 41°.- Condiciones del ejercicio profesional. El ejercicio profesional en la Provincia deberá llevarse a cabo necesariamente a través de un profesional habilitado por este Colegio mediante la prestación personal de sus servicios, a través de actos propios y bajo la responsabilidad de su firma.

Art. 42°.- Formas de ejercicio profesional. El ejercicio profesional podrá ser desarrollado previa matriculación y habilitación en este Colegio de la siguiente manera:

a) Ejercicio independiente: el ejercicio de la profesión se considerará realizado en forma independiente cuando el profesional, mediante un contrato celebrado con otra persona física o jurídica, incluyendo al Estado y sus entidades descentralizadas actuando privadamente, se obliga a ejecutar para ésta un servicio, prestación o tarea propia de la profesión, asumiendo la consecuente responsabilidad profesional, partiendo para ello de las instrucciones del comitente y teniendo como finalidad la obtención de un resultado concreto contemplado en las incumbencias del Art. 41°. El ejercicio independiente de la profesión será retribuido al profesional por el comitente mediante el pago de los honorarios correspondientes, pactados de común acuerdo;

b) De las sociedades entre dos o más profesionales: los profesionales comprendidos en esta ley podrán asociarse entre sí para el ejercicio profesional. También podrán estar asociados con profesionales no comprendidos en esta ley pero cuyas incumbencias profesionales tuvieran relación con las suyas y el objeto de la vinculación sean emprendimientos en que esa interdisciplinariedad los haga de mejor consecución. Toda asociación que realicen los profesionales

comprendidos en esta ley deberá ser comunicada al Colegio con indicación de la nómina de los directivos, de los demás profesionales responsables, de los socios y del plantel profesional dependiente;

c) Ejercicio en relación de empleo público: se considerará que el ejercicio de la profesión se realiza en relación de empleo público o administrativo cuando un profesional, ingresando a la Administración Pública mediante designación de autoridad competente, se obliga a prestar servicio al Estado (nacional, provincial, municipal, entidades interestatales o interprovinciales, o sus entes autárquicos o descentralizados estatales), estableciéndose la relación expresa o tácitamente en razón del título profesional o de los conocimientos técnicos y científicos propios de la profesión o de la capacitación para la que habilita el título respectivo, y para ejecutar o contribuir a la realización de funciones esenciales y específicas de la Administración Pública reservadas a su profesión. El ejercicio de la profesión en relación de empleo público o administrativo implicará que el profesional, frente al Estado y respecto de la relación que lo vincula, tiene derecho a la estabilidad, a la carrera y los demás derechos, deberes y responsabilidades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentos que hacen al régimen administrativo de la función pública que fuere aplicable, incluyendo las retribuciones emergentes de dichas disposiciones;

d) Ejercicio en relación de dependencia: se considerará que el ejercicio de la profesión se realiza en relación de dependencia laboral cuando el profesional comprendido por la presente ley, mediando una relación contractual, se obliga a prestar servicios personales a otra persona física o jurídica, bajo la dirección o dependencia de ésta, estableciéndose la relación con permanencia o continuidad y expresa o tácitamente en vista de la potencia laboral o de trabajo calificada en razón de sus conocimientos técnicos y científicos propios de la profesión o de la capacitación para la que habilita el título respectivo. El ejercicio de la profesión en relación de dependencia laboral será retribuido por períodos de tiempo: mediante sueldo u honorarios por asignación fija, y estará reglado por las normas vigentes del Derecho del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

#### Capítulo III - Matriculación

Art. 43°.- Obligatoriedad de matriculación. Para poder ejercer las profesiones comprendidas en esta ley, en cualquiera de las formas comprendidas en el capítulo anterior, será requisito indispensable la inscripción en la matrícula, cuyo Registro Oficial llevará el Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de Entre Ríos.

Art. 44°.- Requisitos para matricularse. El profesional que solicite su matrícula, deberá observar los siguientes requisitos:

a) Presentar el diploma o certificado original correspondiente al título habilitante, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 40 de la presente ley;

b) Acompañar su documento de identidad;

c) Denunciar el domicilio real y/o constituir uno especial en la Provincia;

d) Manifiestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incapacidad es;

e) No encontrarse afectado por incompatibilidad legal;

f) Registrar su firma;

g) Adjuntar copia de las incumbencias propias habilitadas por el Ministerio de Educación de la Nación, para el título que ostenta;

h) Cumplir los requisitos administrativos que establezcan la presente ley, los reglamentos y las normas que el Colegio dicte a tal fin.

Art. 45°.- Negación de la matrícula. No podrá negarse la matrícula profesional por razones ideológicas, políticas, raciales, sociales o religiosas. En el supuesto de negativa, el profesional podrá recurrir ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, dentro de los sesenta días hábiles de haber sido notificada la denegatoria.

Art. 46°.- De la inhabilitación. Están inhabilitados para el ejercicio profesional:

a) Los condenados por delitos contra el honor, la propiedad, violación de secreto, falsedad o falsificación, o los que deban cumplir accesorios de inhabilitación profesional, por el término de la pena;

b) Los legalmente incapaces e interdictos;

c) Los excluidos de la profesión por sanción de un Colegio, Consejo o Tribunal de cualquier lugar del país, que tuviera potestad para ello y durante el tiempo que dura la misma.

Art. 47°.- De la cancelación. Será causa para la cancelación de la matrícula, las siguientes:



- a) Enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio de la profesión;
- b) Muerte del profesional;
- c) Inhabilitación permanente emanada del Tribunal de Ética o por sentencia judicial;
- d) A pedido del propio interesado cuando deja de ejercer la profesión en el ámbito de la Provincia.

Art. 48°.- De la suspensión. Será causa de suspensión de la matrícula la inhabilitación transitoria de la matrícula emanada del Tribunal de Ética Profesional o por sentencia judicial.

#### Capítulo IV - Deberes y derechos de los matriculados

Art. 49°.- Deberes y derechos de los matriculados. Todo profesional matriculado habilitado, tendrá los siguientes deberes y derechos:

- a) Peticionar a las autoridades del Colegio y por su intermedio a las autoridades públicas, respecto de las cuestiones del interés general o profesional;
- b) Desempeñar como carga pública las funciones que le asigne con ese carácter el Colegio;
- c) Orientar a quienes lo consulten en razón de sus conocimientos profesionales, científicos y/o técnicos;
- d) Cumplir estrictamente con las disposiciones establecidas respecto a aranceles y honorarios profesionales;
- e) Gestionar judicialmente el cobro de honorarios por la vía ejecutiva a sus comitentes que no le hubieren satisfecho su crédito conforme se haya convenido en la respectiva orden de trabajo que será título ejecutivo con la documentación visada por el Colegio. Podrá delegarse en éste dicha gestión de cobro con una autorización del profesional, sin necesidad de autenticación alguna;
- f) Denunciar ante el Colegio las faltas por incumplimiento, de otros profesionales, de los requisitos emanados de la presente ley;
- g) A ser defendido ante quien corresponda conforme a los principios de la Constitución Nacional y/o Provincial, recibiendo protección jurídico-legal del Colegio en el asesoramiento y representación.

Art. 50°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2020

**María Laura Stratta**

Presidente H.C. Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. de Senadores

**Sergio Daniel Urribarri**

Presidente H.C. de Diputados

**Nicolás Pierini**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 12 de enero de 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 12 de enero de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10872. CONSTE – Rosario M. Romero.

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 2059 MGJ

#### RECONOCIENDO HORAS CATEDRA

Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

La gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma interesa el reconocimiento de las horas cátedras dictadas por el profesor para el Curso de "Albañil en Construcciones Tradicionales", desarrollado en la División Escuela Policial de Formación Profesional dependiente de la Dirección Institutos Policiales, ciclo lectivo 2019; y

Que a través de la Resolución D.I.P. N° 29/19, obrante a fojas 25 y vuelta, el Director de Institutos Policiales, ha designado al docente a cargo con carácter transitorio y temporario, para cubrir las asignaturas que son demandadas, convocándosele conforme su idoneidad y trayectoria para la tarea encomendada, el cual tuvo inicio el día 27 de abril de 2019 y finalizó el día 16 de noviembre de 2019, inclusive. En consecuencia, a fojas 26 y vuelta el Jefe de Policía de la Provincia reafirma la propuesta mediante Resolución DIP N° 31/19; y

Que a fojas 28 y vuelta se produjo Dictamen N° 719 de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, manifestando que no existen observaciones que formular respecto del proyecto de Capacitación en cuestión; y

Que luce a fojas 31/32 informe proveniente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación; y

Que obra a fojas 52/55 Resolución D.I.P N° 66/19, mediante el cual el Jefe de Policía aprueba el proyecto educativo en cuestión; y

Que obra a fojas 68/69 Dictamen N° 012/20 de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia; y

Que atento a lo transcurrido y no habiéndose hecho efectivo el pago correspondiente, se hace necesario resolver la situación planteada a través del pago y reconocimiento de las horas cátedras al docente del Curso de "Albañil en Construcciones Tradicionales"; y

Que a fojas 75 desde la Dirección Logística de la Policía de Entre Ríos, se informa sobre el costo que demanda la gestión interesada, acompañando la imputación presupuestaria a fojas 76; y

Que ha tomado intervención de su competencia la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Reconózanse las horas cátedras dictadas por el profesor del Curso de "Albañil en Construcciones Tradicionales", desarrollado en la División Escuela Policial de Formación Profesional dependiente de la Dirección Institutos Policiales, ciclo lectivo 2019, por el período comprendido entre el día 27 de abril de 2019 y el día 16 de noviembre de 2019, inclusive, con una carga horaria de doce (12) horas semanales al capacitador José María Muñoz, D.N.I. N° 17.487.779.

Art. 2° - Impútase el gasto de pesos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta con 25/100 (\$ 56.440,25) a: Dirección de Administración 956 - Policía, Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1004/1034/1054 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 3° - Autorízase a las Divisiones Finanzas y Tesorería, dependientes de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia, a liquidar y hacer efectivo el pago correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del presente.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese, con la copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia a sus efectos y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 2066 MGJ

#### MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se gestiona una modificación presupuestaria a los efectos de atender las erogaciones vinculadas a la adquisición de mobiliario destinado al Centro Cultural "Roque Sáenz Peña", sede de la Banda de Música de la Policía de Entre Ríos; y

Que con el fin de dar solución a lo peticionado, se adjuntaron las Planillas Analíticas del Gasto y Volante de Reserva Preventiva de Crédito por pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000); y

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 12° de la Ley N° 10.754 de Presupuesto año 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020, establecido por Ley N° 10.754, mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma total de pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000), en la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Jefatura Central - Direcciones; y Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

**Hugo A. Ballay**

DECRETO N° 2072 MGJ

**RECONOCIENDO HORAS CATEDRA**

Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

La gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante la misma interesa el reconocimiento de las horas cátedras dictadas por los profesores de la "XVIIª Promoción de Agentes de Policía Femenino, con orientación en perspectiva de género, violencia familiar y 911 operadoras de emergencias telefónicas y video vigilancia, con certificación profesional de validez nacional" año 2019, desarrollado en la División Escuela de Suboficiales "Gral. Francisco Ramírez" dependiente de la Dirección Institutos Policiales; y

Que la formación académica del personal policial para su incorporación a la fuerza policial activa, se encuentra contemplada en la Ley 5654/75 - Reglamento General de Policía - y modificatorias vigentes; y

Que por Resolución D.I.P. N° 60/18, obrante a fojas 65/67 el Jefe de Policía de la Provincia, ha aprobado el régimen especial de concursos para la carrera de "Formación Profesional Nivel III" Agentes de Policía en escalafón Seguridad; y

Que a fojas 68/70 el Director de Institutos Policiales mediante Resolución D.I.P. N° 61/18 da inicio al Concurso Docente para las unidades curriculares de la "XVIIª Promoción de Agentes de Policía Femenino"; y

Que en Resolución D.I.P. N° 75/18 pauta a fojas 71/75 el Director de Institutos Policiales acepta los postulantes del Concurso mencionado para los cargos docentes "suplentes a término fijo por tres años" y a fojas 76/79 mediante la Resolución D.I.P. N° 76/18 se establece el orden de mérito de los postulantes para las unidades curriculares mencionadas; y

Que a través de la Resolución D.I.P. N° 77/18 obrante a fojas 80/83 el Jefe de Policía de la Provincia designa el cuerpo docente con carácter transitorio y temporario, para cubrir los cargos en la carrera de Agentes de Seguridad Profesional Nivel III con orientación a la formación policial en la Escuela de Suboficiales "General Francisco Ramírez"; y

Que a fojas 84 obra nota de la profesora Vila María Laura, mediante la cual el día 6 de junio de 2019, presenta la renuncia al cargo docente transitorio de la asignatura Educación Física Policial; y

Que a fojas 85 y vuelta obra Resolución D.I.P. N° 01/19 por la cual el Director de Institutos Policiales da inicio al concurso docente de la unidad curricular "Educación Física Policial", acepta los postulantes en Resolución D.I.P. N° 02/19 de fojas 86 y establece orden de mérito mediante Resolución D.I.P. N° 03/19 pauta a fojas 87 y vuelta; y

Que obra Resolución D.I.P. N° 49/19 a fojas 89 y vuelta, mediante la cual el Jefe de Policía de la Provincia desafaeta del cargo a la Profesora Vila María Laura, en la asignatura "Educación Física Policial" y designa a partir del día 2 de julio de 2019 y hasta la finalización del curso a la profesora Pons Débora Natalia como docente en la materia mencionada; y

Que a fojas 94 y vuelta en Resolución D.I.P.- E.S.P.E.R. N° 10/19 el Jefe de Policía de la Provincia aprueba la ejecución del diseño curricular y sus anexos para la "XVIIª Promoción de Agentes de Policía Femenino, con orientación en perspectiva de género, violencia familiar y 911 operadoras de emergencias telefónicas y video vigilancia, con certificación profesional de validez nacional" y designa el cuerpo docente con carácter transitorio y temporario, para cubrir las horas cátedras del plan de estudios previsto para el curso de referencia, convocándose conforme su idoneidad y trayectoria para la tarea encomendada, por el período comprendido entre el día 20 de mayo de 2019 y el día 20 de marzo de 2020, inclusive, y a través de Resolución D.I.P. - E.S.P.E.R. N° 11/19 pauta a fojas 95/97 selecciona, designa y amplía carga horaria de los docentes del presente curso; y

Que atento el tiempo transcurrido y no habiéndose hecho efectivo los pagos correspondientes, se hace necesario resolver la situación planteada a través del reconocimiento y pago de las horas cátedras a los docentes asignados a cada una de ellas; y

Que a fojas 461 y vuelta se produjo Dictamen N° 1011 de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, manifestando que no existen observaciones que formular respecto del proyecto de Capacitación en cuestión; y

Que luce a fojas 464/468 informe proveniente de la Dirección General de Recursos Humanos; y

Que se incorporó a fojas 489/490 la formal certificación del cumplimiento de las horas cátedras, conforme a lo interesado por la Contaduría General de la Provincia a fojas 485; y

Que a fojas 492 y vuelta la Dirección Logística- División Finanzas de la Policía de Entre Ríos, informa sobre el costo que demanda la

gestión interesada, acompañando la imputación presupuestaria a fojas 493; y

Que a fojas 524/525 se incorporó la formal certificación del cumplimiento de las horas cátedras, conforme a lo solicitado por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia a fojas 515/516; y  
Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Reconózanse las horas cátedras dictadas por los profesores de la "XVIIª Promoción de Agentes de Policía Femenino, con orientación en perspectiva de género, violencia familiar y 911 operadoras de emergencias telefónicas y video vigilancia, con certificación profesional de validez nacional", año académico 2019, desarrollado en la División Escuela de Suboficiales "Gral. Francisco Ramírez" dependiente de la Dirección Institutos Policiales, por el período comprendido entre el día 20 de mayo de 2019 y el día 20 de marzo de 2020, inclusive, de acuerdo a las asignaturas y cargas horarias que en cada caso se especifican, a las siguientes personas:

Defensa Policial, con ocho (08) hs. semanales en dos comisiones, Sgto. Rubén Andrés Romero, D.N.I. N° 26.264.294.

Doctrina e Identidad Profesional, con ocho (08) hs. semanales en dos comisiones, Of. Ppal Dr. Marcos Martín Viña, D.N.I. N° 27.139.863.

Manejo de Armas de Fuego Tiro y Equipamiento, con diez (10) hs. semanales en dos comisiones, Crio. Insp. Osvaldo Luis Franco, D.N.I. N° 22.009.735.

Manejo de Armas de Fuego Tiro y Equipamiento, con diez (10) hs. semanales en dos comisiones, Sub Crio. Esteban Luciano Geuna, D.N.I. N° 26.858.849.

Conducción Vehicular Policial, con ocho (08) hs. semanales en dos comisiones, Crio. Insp. Cristian Javier Reisenauer, D.N.I. N° 27.346.390.

Conducción Vehicular Policial, con ocho (08) hs. semanales en dos comisiones, Sgto. Francisco José Monje, D.N.I. N° 20.882.652.

Conducción Vehicular Policial, con ocho (08) hs. semanales en dos comisiones, Cabo Edgardo Daniel Grinovero, D.N.I. N° 31.307.510.

Marco Legal de Actuación Policial, con diez (10) hs. semanales en dos comisiones, Dr. Oscar Orlando Rossetti, D.N.I. N° 13.382.168.

Marco Legal de Actuación Policial, con diez (10) hs. semanales en dos comisiones, Dra. Emilce Paola Reynoso, D.N.I. N° 31.622.425.

Policía de Proximidad, con cuatro (04) hs. semanales en dos comisiones, Dr. Luis Victor Ramón Boggian, D.N.I. N° 16.612.421.

Abordaje y Resolución Alternativa de Conflictos, con seis (06) hs. semanales en dos comisiones, Dr. Luis Victor Ramón Boggian, D.N.I. N° 16.612.421.

Prevención Integral del Delito, con seis (06) hs. semanales en dos comisiones, Dr. Claudio Fabián Manfroni Kergaravat, D.N.I. N° 30.991.952.

Análisis del Delito, con cuatro (04) hs. semanales en dos comisiones, Dr. Claudio Fabián Manfroni Kergaravat, D.N.I. N° 30.991.952.

Técnica de Investigación Criminal, con ocho (08) hs. semanales en dos comisiones, Agte. Lic. Alcides Juan Manuel Bertinat, D.N.I. N° 34.679.895.

Actuación Policial Frente a Emergencias y Siniestros, con ocho (08) hs. semanales en dos comisiones, Crio. Insp. Roberto Daniel Borre, D.N.I. N° 21.803.192.

Actuación Policial Frente a Emergencias y Siniestros, con ocho (08) hs. semanales en dos comisiones, Of. Ppal. Prof. Lic. Carina del Carmen Casanovas, D.N.I. N° 24.859.567.

UDI - Prácticas Profesionalizantes y Formación Policial, con doce (12) hs. semanales en dos comisiones, Crio. Ppal. Eduardo Luis Andrés Chiesa, D.N.I. N° 21.869.946.

UDI - Prácticas Profesionalizantes y Formación Policial, con doce (12) hs. semanales en dos comisiones, Crio. Lic. Noelia Mabel Mesquida, D.N.I. N° 27.610.568.

UDI - Unidad de Definición Institucional: Seminario en Intervención de Crisis, con ocho (08) hs. semanales en dos comisiones, Crio. Gral. Lic. Claudio Omar González, D.N.I. N° 21.427.606.

UDI - Unidad de Definición Institucional: Informática, con seis (06) hs. semanales en dos comisiones, Prof. Patricia Viviana Bros, D.N.I. N° 18.362.900.

UDI - Unidad de Definición Institucional: Perspectiva de Género y Violencia Familiar, con seis (06) hs. semanales en dos comisiones, Dr. Paulo Humberto Tamaño, D.N.I. N° 21.933.567.

UDI - Unidad de Definición Institucional: Perspectiva de Género



y Violencia Familiar, con seis (06) hs. semanales en dos comisiones, Ppal. Prof. María de los Ángeles Garay, D.N.I. N° 31.859.111.

UDI - Unidad de Definición Institucional: 911 Atención de Emergencias Telefónicas y Video Vigilancia, con ocho (08) hs. semanales en dos comisiones, Crio. My. Alejandra Lorena Berón, D.N.I. N° 24.592.700.

Art. 2° - Reconózanse las horas cátedras dictadas por la profesora de la "XVIIª Promoción de Agentes de Policía Femenino, con orientación en perspectiva de género, violencia familiar y 911 operadoras de emergencias telefónicas y video vigilancia, con certificación profesional de validez nacional", año académico 2019, desarrollado en la División Escuela de Suboficiales "Gral. Francisco Ramírez" dependiente de la Dirección Institutos Policiales, por el período comprendido entre el día 20 de mayo de 2019 y el día 6 de junio de 2019, inclusive, de acuerdo a la asignatura y carga horaria que se especifica, a la siguiente persona:

Educación Física Policial, con ocho (08) hs. semanales en dos comisiones, Prof. María Laura Vila, D.N.I. N° 27.835.478

Art. 3° - Reconózanse las horas cátedras dictadas por la profesora de la "XVIIª Promoción de Agentes de Policía Femenino, con orientación en perspectiva de género, violencia familiar y 911 operadoras de emergencias telefónicas y video vigilancia, con certificación profesional de validez nacional", año académico 2019, desarrollado en la División Escuela de Suboficiales "Gral. Francisco Ramírez" dependiente de la Dirección Institutos Policiales a los docentes transitorios, por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2019 y el día 20 de marzo de 2020, inclusive, de acuerdo a la asignatura y carga horaria que se especifica, a la siguiente persona:

Educación Física Policial, con ocho (08) hs. semanales en dos Comisiones, Prof. Débora Natalia Pons, D.N.I. N° 36.273.983.

Art. 4° - Impútanse el gasto a: Dirección de Administración 956 - Policía, Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 000 - Programa 22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub. Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1004/1034/1054 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 5° - Autorízase a las Divisiones Finanzas y Tesorería, dependientes de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia, o liquidar y hacer efectivo los pagos correspondientes conforme a lo dispuesto en los artículos 1° al 3° del presente.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
Rosario M. Romero

DECRETO N° 2084 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**  
Paraná, 30 de noviembre de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Diego Osvaldo Pereyra, contra la Resolución N° 0155 C.G.E. de fecha 30 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se aprueba y da por finalizado el sumario administrativo mandado a instruir por resolución N° 3650/18 C.G.E. al Sr. Pereyra y se le aplica la medida sancionatoria de Exoneración al citado docente; y

A fs. 292/293 luce Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación; y

Que a fojas 296/297 obra Dictamen N° 514/20 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia expresando en cuanto al análisis formal del presente recurso que, atento a la fecha de notificación de la resolución puesta en crisis - 06/02/2020 conforme obra a fs. 272 vta.- y la fecha de presentación del remedio procesal- 08/11/2019 conforme cargo obrante a fs. 70 vta., el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley N° 7060, motivo por el cual se lo debe tener por interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido por los artículos 60° y 61° de la citada Ley; y

Que el recurrente se agravia expresando que se aplica una norma sancionadora a una conducta propia que no se halla establecida en el plexo normativo aplicado; y

Que frente a dicho agravio, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia expresa que es el Tribunal de Calificaciones y Disciplina del Consejo General de Educación el organismo facultado para dictaminar en todo sumario o información sumarial instruida a cualquier personal docente de la provincia; y

Que además el citado Tribunal puede expedirse y dictaminar acerca de las disidencias y recursos interpuestos por el personal docente acerca de su concepto anual profesional. Como consecuencia de ello, es que ha aclarado que la sanción impuesta responde a la transgresión de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso d) del Decreto Ley N° 155/62 IF-MHEyE; y

Por otro lado, el Sr. Pereyra se agravia al establecer que el Tribunal de Disciplina y Calificaciones del Consejo General de Educación manifiesta que el quejoso es indigno de desempeñar la tarea docente, alegando dicho informe como arbitrario e ilegítimo. Frente a ello la Dirección General de Asuntos Jurídicos aclara que el Dictamen que realiza dicho Tribunal es consecuencia de las actuaciones sumariales, las que se hallan debidamente reglamentadas, sobre todo en lo referente a los descargos del sumariado. Que dicho dictamen no es de carácter vinculante, no generando de ninguna manera consecuencias per se al administrado; y

Que en similar sentido, el quejoso se agravia en cuanto a la supuesta arbitrariedad entre el hecho atribuido y la sanción impuesta, como la falta de motivación del acto sancionatorio. La Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia advierte que, del cuerpo normativo y de los considerandos del Acto Administrativo que lo sanciona, surgen todos los elementos alegados, como así también se observa la falta de precisión y determinación al agravarse el Sr. Pereyra en este supuesto; y

Que por todo lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el docente Pereyra; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el Artículo 175°, Inciso 24° de la Constitución Provincial y Artículo 60°, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Diego Osvaldo Pereyra, DNI N° 27.617.623, contra la Resolución N° 0155 C.G.E. de fecha 30 de diciembre de 2019, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
Rosario M. Romero

DECRETO N° 2085 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**  
Paraná, 30 de noviembre de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por los Sres. María Lorena Weisheim y Fabián Sebastián Daniel Schiebert contra la Resolución N° 2883 C.G.E. de fecha 2 de agosto de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 438/441 interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 0007/20 y expresa respecto al análisis formal del presente recurso, que la resolución recurrida fue notificada en fecha 4 de agosto de 2017 y el recurso en examen fue deducido el día 22 de agosto 2017, según se desprende del cargo puesto a fojas 426 vta.; y

Que en consecuencia, fue deducido en legal tiempo y forma según las disposiciones contenidas en el artículo 60° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que en relación a los antecedentes del caso, a raíz del suceso acaecido en fecha 10 de noviembre de 2016 y protagonizado por una alumna de la Escuela Secundaria N° 73 de la localidad de El Palenque, se dispuso mediante Resolución N° 4420/16 C.G.E., la instrucción de una información sumaria en el ámbito de la citada institución escolar a fin de establecer, si las hubieran, irregularidades administrativas y determinar el o los presuntos responsables de las mismas; y

Que en el ínterin de estar sustanciándose dicha información sumaria y como consecuencia de haber surgido nuevos elementos que harían presumible un supuesto mal desempeño de los deberes del personal de la Escuela, el Consejo General de Educación consideró necesario su separación preventiva mientras se termine de sustanciar la información sumaria ya dispuesta. Así, por Resolución N° 1595/17 CGE, del 10 de mayo de 2017, se amplió la Resolución N° 4420/16 CGE y se dispuso la separación provisoria del cargo, con goce de haberes, de la Sra. Rectora y el Supervisor Escolar de la Zona; y

Que contra la Resolución N° 1595/05 CGE, los docentes interpo-

nen el recurso de revocatoria que obra agregado a fs. 01/08, solicitando que se revoque el citado resolutorio por contrario imperio. Dicho recurso fue desestimado, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación (fs. 410/411), por Resolución N° 2883/17 C.G.E.; y

Que contra la Resolución N° 2883/17 C.G.E. los recurrentes interponen el recurso de apelación jerárquica. Los mismos alegan que la resolución recurrida adolecería de vicios que determinarían su nulidad absoluta; y

Que los presentantes señalan que la Resolución N° 2883/17 C.G.E. sería ilegítima por contener un vicio en su causa, consistente en la ausencia de toda referencia a las inconductas y/o hechos y a los elementos probatorios que justificarían el apartamiento de sus cargos, cuestión que afectaría e impediría el ejercicio efectivo del derecho de defensa (Artículo 18° C.N.), violando el mandato constitucional de prohibición a la interdicción (Artículo 65° CP.); y

Que además, los recurrentes expresan que las Resoluciones N° 1595/17 C.G.E. y N° 2883/17 C.G.E. serían ilegítimas por contener un vicio en su motivación, el que se configuraría al imputárseles hechos o conductas no explicitados, al mencionar medidas que los recurrentes no han podido constatar, al asumir que ni siquiera hay irregularidad comprobada por parte de los suscriptos y, por último, al considerar infringidos deberes de contenido genérico y abstracto ("desempeñar con dignidad, eficacia y lealtad las funciones docentes") sin especificar cómo y de qué manera se materializó el incumplimiento a estas reglas; y

Que el apartamiento del cargo sería ilegítimo e infundado porque no se respetaron los requisitos ni se configuraron ninguno de los tres supuestos del Decreto N° 2/70 S.G.G., tampoco el apartamiento fue solicitado por el instructor sumariante como lo prevé la norma y, además, sería agravado porque fue dispuesto sin límite de tiempo; y

Que por último, alegan que se habrían afectado sus derechos de defensa, al debido proceso, el principio de inocencia y, finalmente, que la resolución atacada sería un acto discriminatorio y persecutorio; y

Que a fojas 434/435, dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos Consejo General de Educación aconsejando el rechazo del presente recurso por las siguientes razones: 1) el apartamiento dispuesto no afectó la retribución, su cargo o su derecho a trabajar, sólo se dispuso la separación transitoria mientras tramitaba la información sumaria; 2) el artículo 4° del Decreto N° 2/70 S.G.G. faculta a la superioridad para disponer el apartamiento cuando la permanencia del agente en funciones obste a la investigación o al normal desenvolvimiento de la administración; 3) las facultades investigativas y disciplinarias del Consejo General de Educación se encuentran en el artículo 166°, inciso k) de la Ley de Educación Provincial N° 9890; y 4) en cuanto a los roles y funciones de los encartados, posiblemente vulnerados por sus accionar, se encuentran tipificados en la Resolución N° 4847/01 CGE para los directivos y en la Resolución N° 2563/07 C.G.E. para los supervisores; y

Que sobre lo señalado, en primer lugar Fiscalía de Estado señala que la potestad disciplinaria de la Administración -como complemento de la potestad de mando- tiene por objeto investigar y, eventualmente, sancionar las infracciones o irregularidades de los agentes por acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones. En el caso concreto de marras, la potestad disciplinaria del Consejo General de Educación empleador tiene previsión legal en el Artículo 166°, inciso k) de la Ley de Educación Provincial N° 9890 y previsión normativa en el Decreto N° 2/70 S.G.G. por remisión del Decreto N° 2840/07 GOB; y

Que es en el marco de tal competencia atribuida legalmente que el Consejo General de Educación dictó las resoluciones ahora recurridas, las que vale aclarar, por regla gozan de presunción de legitimidad y son ejecutorias por lo cual los recursos administrativos no suspenden sus efectos; y

Que Fiscalía de Estado agrega que no es veraz que la Resolución N° 2883/17 C.G.E. no hubiese tratado las cuestiones argüidas en el recurso de revocatoria contra la resolución anterior toda vez que, de la lectura de sus considerandos, emerge que se ha dado cabal respuesta a todos los planteos de los recurrentes; y

Que Fiscalía de Estado rechaza la alegación: "la Resolución N° 2883/17 CGE sería arbitraria e ilegítima por contener un vicio en su causa, al omitir toda referencia a las hipotéticas inconductas endilgadas y supuestos incumplimientos a los deberes como docentes, sumado a la ausencia de referencias a los elementos probatorios", por cuanto, las hipotéticas inconductas y/o incumplimientos refieren a los deberes que, en sus respectivos roles de Rector y Supervisor, tenían los Profesores Weisheim y Schiebert conforme con las Resoluciones N° 4847/01 C.G.E. y N° 2563/07 C.G.E., que aparecen reseñados en los considerandos decimoprimer y decimosegundo de la resolución impugnada; y

Que en cuanto a la separación provisoria dispuesta por Resolución N° 1595/17 C.G.E., Fiscalía de Estado señala que dicha medida fue dispuesta a partir de la recomendación efectuada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, con carácter cautelar y preventivo, y con la finalidad de preservar a la comunidad educativa en general, como así también, garantizar el normal desenvolvimiento de las tareas investigativas mientras dure el procedimiento sumarial; y

Que en este sentido, cabe señalar que el artículo 4° del reglamento de sumarios - Decreto N° 2/70 S.G.G. - prevé la posibilidad de separar al agente "cuando la permanencia del agente en funciones obste a la investigación o al normal desenvolvimiento de la Administración"; y

Que como consecuencia de la información sumaria mandada a instruir a partir del marco normativo precitado y a fin de que aquella finalice y se resuelva debidamente, se dispuso la separación provisoria de los docentes precitados, los que, por otra parte, continúan percibiendo sus remuneraciones y prestando su débito laboral en tareas concernientes a sus desempeños profesionales. De modo tal que con la medida adoptada por Resolución N° 4420/16 CGE y su ampliatoria N° 1595/17 CGE no se ha violentado derecho alguno, como alegan los impugnantes; y

Que por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado sugiere rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los Sres. María Lorena Weisheim y Fabián Sebastián Daniel Schiebert; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175°, Inciso 24° de la Constitución Provincial y artículo 60°, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los Sres. María Lorena Weisheim D.N.I. N° 23.452.963 y Fabián Sebastián Daniel Schiebert D.N.I. N° 21.511.925, contra la Resolución N° 2883 C.G.E. de fecha 2 de agosto de 2017, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 2086 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 30 de noviembre de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Guillermo Sebastián Romero Leiva, mediante Patrocinio Letrado de la Sra. Daniela Dosba Ramos, contra la Resolución N° 3473 C.G.E. de fecha 14 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se da por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución N° 0153/16 C.G.E. contra el Sr. Romero Leiva y se aplica la medida sancionatoria de suspensión sin goce de haberes por el término de 30 (treinta) días al citado docente, con la correspondiente baja de 30 puntos en la Calificación Final del Puntaje Obtenido en la Hoja de Concepto Anual Profesional; y

Que a fojas 462/464 obra Dictamen N° 190/20 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia expresando en cuanto al análisis formal del presente recurso, que el mismo se debe interponer contra un acto o decisión de autoridad administrativa, contemplado en el artículo 60° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que atento a la fecha de notificación de la resolución puesta en crisis - 04/09/2019 conforme cargo obrante a fojas 426 vta. - y la fecha de presentación del remedio procesal -10/09/2019 conforme cargo obrante a fojas 443 vta.- el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley N° 7060, motivo por el cual se lo debe tener por interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido por los artículos 60° y 61° de la citada Ley; y

Que en cuanto al análisis sustancial del presente acto recursivo, la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia advierte que el recurrente se agravia argumentando que se debería dejar sin efecto la Resolución N° 3473/19 C.G.E. por considerar que se le impusieron dos sanciones por un mismo hecho, violentando el principio non bis in idem, y en concordancia con ello sostiene que la gravedad de la sanción no guarda relación con el hecho atribuido al docente Romero Leiva, por lo que de esta manera se estaría violentado el principio de proporcionalidad de la pena; y

Que atento a lo planteado en estos agravios, y en concordancia con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación en fojas 449/450, la precitada Dirección General informa respecto al primer agravio que no se impusieron dos penas a un mismo hecho, sino que una pena es la principal, a saber, la suspensión por 30 (treinta) días, y la baja de puntos en la Hoja de Concepto se trata solamente de una pena accesoria, no de una sanción de carácter principal, por lo que estamos frente a una consecuencia de la primera; y

Que respecto al agravio relacionado a la proporcionalidad de la sanción impuesta, se considera que la misma lejos está de no poseer ajuste a dicho parámetro, por estar de por medio el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente por un lado, y la grave falta de decoro con la cual se desempeñó el docente Romero Leiva, entendiéndose que la suspensión impuesta es acorde a los hechos que se le atribuyen al citado docente; y

Que por otro lado, el quejoso se agravia en el ámbito del procedimiento sumarial, que conforme obra en autos, se observa que se han cumplimentado todas las etapas y garantizado todos los derechos, por lo que carecen de todo fundamento los agravios vertidos por el Sr. Romero Leiva; y

Que por lo vertido precedentemente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia no encuentra razones que permitan revertir lo resuelto por el Consejo General de Educación en la Resolución N° 3473/19 C.G.E. Por lo tanto, aconseja rechazar el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175°, Inciso 24° de la Constitución Provincial y artículo 60°, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Guillermo Sebastián Romero Leiva D.N.I. N° 27.337.807, mediante Patrocinio Letrado de la Sra. Daniela Dosba Ramos, contra la Resolución N° 3473 C.G.E. de fecha 14 de agosto de 2019, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 2095 MGJ

**RECONOCIENDO Y ABONANDO CANONES**

Paraná, 1 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa el reconocimiento y posterior pago de los cánones adeudados a la señora María Julia Frattini, DNI N° 13.905.790, en concepto de ocupación extracontractual del inmueble de su propiedad, sito en calle Buenos Aires N° 31 de la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, destinado al funcionamiento de las oficinas del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Feliciano; y

Que a fojas 11 la señora Frattini notificó la no renovación del Contrato de Locación del Inmueble y solicitó la devolución del inmueble; y

Que a fojas 22/23 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia no encontró objeciones jurídicas para la prosecución del trámite; y

Que a fojas 27/35, se adjuntó comprobantes N° 00002-00000028, por un monto de pesos once mil (\$ 11.000,00); N° 00002-00000029, por un monto de pesos once mil (\$ 11.000,00); N° 00002-00000030, por un monto de pesos once mil (\$ 11.000,00); N° 00002-00000031, por un monto de pesos once mil (\$ 11.000,00); N° 00002-00000032, por un monto de pesos once mil (\$ 11.000,00); N° 00002-00000033, por un monto de pesos once mil (\$ 11.000,00); N° 00002-00000034, por un monto de pesos once mil (\$ 11.000,00); N° 00002-00000027, por un monto de pesos once mil (\$ 11.000,00) y N° 00002-00000035, por un monto de pesos once mil (\$ 11.000,00), emitidos por la señora Frattini, propietaria del inmueble interesado, por los meses de enero a septiembre de 2.020, debidamente conformados por la señora Directora General del Notariado, Registros y Archivos; y

Que a fojas 39 intervino la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, adjuntando a fojas 37 detalle del monto según comprobantes y a fojas 38 la reserva preventiva del gasto, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 40 y vuelta, la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia autorizó lo interesado en autos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° - Reconócese y abónese a la señora María Julia Frattini, D.N.I. N° 13.905.790, domiciliada legalmente en calle Juan de Vera N°1.458 de la ciudad de Corrientes, Departamento Corrientes, la suma de pesos noventa y nueve mil (\$ 99.000,00) en concepto de pago por la ocupación extracontractual del inmueble, sito en calle Buenos Aires N° 31, destinado al funcionamiento de las oficinas del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Feliciano dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, según comprobantes detallados en Anexo I, que adjunto forma parte integrante del presente decreto, por el período de enero a septiembre de 2020, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Impútase el monto de \$ 99.000,00 a: Dirección de Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.

Art. 3° - Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo el pago del importe reconocido en el artículo 1°, conforme los comprobantes obrantes en autos y contra la presentación del certificado de libre deuda expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, conforme la Resolución N° 016/12 A.T.E.R.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5° - Comuníquese y publíquese. Con copia de las presentes remitir las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

**ANEXO I**

Proveedor – Comprobante N° - Tipo – Concepto – Importe  
Frattini María Julia - 00002-00000028 - Factura C – Enero 2020 - \$ 11.000,00.  
Frattini María Julia - 00002-00000029 - Factura C – Febrero 2020 - \$ 11.000,00.  
Frattini María Julia - 00002-00000030 - Factura C – Marzo 2020 - \$ 11.000,00.  
Frattini María Julia - 00002-00000031 - Factura C – Abril 2020 - \$ 11.000,00.  
Frattini María Julia - 00002-00000032 - Factura C – Mayo 2020 - \$ 11.000,00.  
Frattini María Julia - 00002-00000033 - Factura C – Junio 2020 - \$ 11.000,00.  
Frattini María Julia - 00002-00000034 - Factura C – Julio 2020 - \$ 11.000,00.  
Frattini María Julia - 00002-00000027 - Factura C – Agosto 2020 - \$ 11.000,00.  
Frattini María Julia - 00002-00000035 - Factura C – Septiembre 2020 - \$ 11.000,00.

**MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO N° 2004 MS

**HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO**

Paraná, 18 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Marcos Benito Torner, DNI N° 14.718.152, con patrocinio letrado del Dr. Javier G. Martínez, interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 2747/16 MS; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar la cuestión formal corresponde valorar la validez de la notificación efectuada por cédula obrante a fs. 61 vta. del expediente administrativo y, en su caso, considerar si la notificación de la Resolución N° 2747/16 ocurrió eficazmente el 5 de febrero de 2019, a tal fin es de utilidad traer a consideración el criterio expuesto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, en las actuaciones caratuladas: "Brandolín, Héctor José Belisario c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" (sentencia de fecha 26/10/2015) donde se dijo: "el Art. 22 reza expresamente "Las notificaciones se harán por cédula mediante carta certificada con



aviso de retorno, por telegrama colacionado con aviso de entrega, carta documento, personalmente, por nota o por edictos”;

Que el aspecto sistemático de este análisis esta dado por la estricta relación que guarda el referido artículo 22° con el artículo 25° de la misma norma que dice: “Según los medios que se utilicen, las notificaciones se considerará realizadas: a saber a) por cédula: el día consignado en el ‘aviso de retorno’; b) por carta documento: el día consignado en el ‘aviso de recibo’; c) Por telegrama colacionado: el día consignado en el ‘aviso de entrega’; d) personalmente o por nota: el día que se realicen; e) Por edicto: el último día de la publicación”. Nótase entonces que existe una clara relación entre telegrama colacionado - aviso de entrega-; Carta documento - aviso de recibo- y cédula mediante carta certificada con aviso de retorno - aviso de retorno;

Que tal claridad refuerza la convicción sobre que la ausencia de la coma luego del término “cédula” en el artículo 22° no es un error de redacción ni una inadvertencia gramática, sino una frase completa “cédula mediante carta certificada con aviso de retorno”. “Ahora bien, el valor de la práctica administrativa de enviar un empleado a notificar no es descartado sin más de este análisis. Es válido, en principio, en tanto y en cuanto dicha constancia notificatoria sea recepcionada y firmada por alguna persona del domicilio denunciado, lo que, discutido, puede llegar a ser sujeto de pruebas, v.gr. periciales.” En este caso, podría aceptarse dicha notificación - porque indubitablemente habría cumplido su finalidad;

Que lo que no es válido es que se asigne a un empleado sin atribución legal -o en su defecto reglamentaria - la fuerza de “fe” de su declaración, transformando una aseveración vertida en el papel - en el caso “me constituí por segunda vez en el domicilio del Sr. Brandolín Belisario al no responder dejo copia (...) por debajo de la puerta” como si dicho empleado fuera un funcionario público depositario de verdad legal, lo que sólo sería posible si la ley así lo estableciera, por el principio de legalidad de la competencia. En el caso, el Estado Provincial no ha denunciado norma alguna que le asigne a un empleado de la Secretaría de Salud dichas funciones y con ese alcance”;

Que en autos obra agregada cédula de notificación de la Resolución N° 2747 MS, cursada al domicilio de la droguería de propiedad de Torner, diligenciada sin notificar, con la leyenda del oficial notificador del Ministerio de Salud: “la persona que se encuentra se niega a recibir la presente. Se dejó copia por debajo de la puerta de ingreso”. Trasladando el criterio jurisprudencial expuesto precedentemente, la constancia agregada a fs. 61 no acredita debidamente la efectiva notificación del acto al recurrente en tanto no es válido asignar al empleado del Ministerio de Salud, sin atribución legal -o en su defecto reglamentaria- la fuerza de “fe” de su declaración puesta al dorso de la cédula. De esta manera, corresponderá tener como fecha de notificación del acto cuestionado la manifestada por el propio quejoso, esto es, el día 5/02/2019 (conf. fs. 234 vta.) por lo que el recurso deducido en fecha 20/02/2019 (confr. fs. 240 vta.), deberá tenerse como interpuesto en debido tiempo y forma;

Que del análisis de la cuestión sustancial de la lectura de los fundamentos expresados en el memorial que obra agregado a fs. 236/240 se advierte que el recurrente se agravia por considerar que la resolución que cuestiona contiene el vicio de falta de motivación, en tanto carece de fundamentación adecuada. Señala que nunca solicitó el cierre del establecimiento sino la suspensión por obras, por lo que el cierre definitivo dispuesto en la norma fue una acción propia de la administración resuelta como sanción por infracción a reglas dispuesta sin sumario administrativo, por tanto ilegal. Que del texto de la resolución surge que sólo se hace hincapié en la actuación de la farmacéutica y el conflicto laboral con su personal y la falta de actividad de la droguería y, a continuación sin más, se dispone el cierre definitivo sin expresar fundamento jurídico alguno o norma legal violada que conlleve semejante sanción;

Que analizada la materialidad de la cuestión planteada por la parte recurrente, cabe señalar que en las diversas tramitaciones acumuladas a estas actuaciones, se advierte una actitud sino negligente, cuanto menos desinteresada del propietario de la droguería -ahora recurrente- con relación a las presentaciones realizadas y a la situación expuesta en ellas, dejando al descubierto irregularidades sin subsanar y que de manera alguna satisfacen los requerimientos legales, en este orden, no puede el recurrente instar un procedimiento, tal como lo hizo con las presentaciones que lucen agregadas a fs. 1 y 27, desentendiéndose luego del curso que siguió su trámite por más de cuatro años (conforme constancia de solicitud de vista de expediente obrante a fs. 225) ausentándose incluso del domicilio de la droguería sin denunciar una nueva dirección, haciendo infructuosas las notificaciones de aquellos actos, cuyo dictado el mismo instó;

Que no resulta ocioso destacar que lo que está en juego, en trámites como el de autos, es el fundamental y constitucional derecho a la

salud, que el recurrente ha puesto en jaque con su conducta, al menos irregular, a punto tal de que se iniciara una causa penal que tramita por el Juzgado Federal de la Ciudad de Paraná, conforme constancias obrantes en las presentes;

Que en el particular nos encontramos con tres inspecciones realizadas por el Departamento Integral del Medicamento, cuyas constancias obran agregadas a fs. 14, 15 y 46, en las dos primeras, de fecha 14/02/2014 y 8/08/2014, respectivamente, y conforme surge de lo consignado por los inspectores, estos fueron atendidos por el Sr. Torner quien le indicó que no se terminaron las reparaciones del edificio y que por dicho motivo no se están realizando actividades. Cabe destacar que en ambos casos, no se le permitió constatar las afirmaciones del propietario de la droguería al no admitirles el ingreso al local alegando que no estaría en condiciones de ser examinado;

Que posteriormente, en fecha 1/10/2014 el propietario de la droguería comunicó al Departamento de Integral del Medicamento la suspensión de actividades de la droguería como tal, como así también que la Farmacéutica Nora Stagnaro -Directora Técnica- no pertenecía más a la misma. Finalmente en el acta de fecha 14/01/2015 se constató el efectivo cierre de la droguería, al consignarse: “Sin Director Técnico desde el 11/11/2014. Motivo generador de la Inspección: “constatación de cierre” (...) “presentados los inspectores en el domicilio denunciado encontrando el local cerrado, constatando la falta de actividad de la Droguería”. Surge así que desde el 14/02/2014, la “Droguería Marcos B. Torner” no realizaba actividades, siendo que en fecha 14/01/2015 se constató su efectivo cierre. Desde aquella fecha se ha impedido a la autoridad de aplicación verificar el cumplimiento de las condiciones legales para el funcionamiento del establecimiento como tal;

Que dos cuestiones emergen hasta aquí: la primera es que si bien el recurrente puso en conocimiento de la autoridad el cese de la Directora Técnica, no obra constancia alguna de haber regularizado posteriormente dicha situación designando un reemplazante, y la segunda, es que se procedió a cerrar el establecimiento sin cumplimentar los requerimientos exigidos por Resolución N° 5972/10 MS, Anexo II, que establece detalladamente la documentación que se debe presentar ante la autoridad de control para el cierre de farmacia/droguería;

Que ante esta situación, al constatar la autoridad de aplicación estos hechos reñidos por la legislación vigente, se articularon distintas acciones: Por un lado, a diferencia de lo manifestado por el recurrente, se dispuso la suspensión de las actividades de la droguería a partir del 1/10/2014, fecha en la que el propietario manifestó a la autoridad de control que suspendía sus actividades y el cierre definitivo a partir del 11/11/2014, fecha en la que se dio de baja a la farmacéutica Nora Stagnaro, y por el otro, y a diferencia de lo manifestado por el recurrente, se dispuso la iniciación de un sumario al propietario involucrado por incumplimiento del artículo 100° de la Ley 3818 (texto según Ley 9817) y de la Resolución N° 5972/10 MS, Anexo II;

Que con relación a las medidas dispuestas por los artículos 1° y 3° del acto cuestionado, corresponde poner de manifiesto lo dispuesto por el artículo 64° de la Ley 3818 (texto según Ley 9817) que en su parte pertinente prevé: “Cese y Ausencias: “En caso de cese o ausencia del Director Técnico, por cualquier motivo, el establecimiento o servicio quedará limitado en su actividad, no pudiendo dispensar productos que requieran receta ni realizar acciones propias de la profesión farmacéutica, sino hasta que tenga un reemplazante o cuente con un Co-Director Técnico o Farmacéutico Auxiliar, en ambos casos con disponibilidad horaria. (...) La carencia o ausencia del Director Técnico en ningún caso podrá superar los 30 días corridos, quedando obligada la Autoridad de Aplicación a disponer su clausura provisoria en forma inmediata al vencimiento de tal plazo, hasta tanto se regularice la situación (...) Transcurridos 90 días corridos desde que se efectivizara la clausura o se suspendiera la habilitación horaria, el establecimiento o servicio será inhabilitado en forma permanente (...)”;

Que de este modo, de conformidad con lo estatuido por dicha norma, ante la ausencia o carencia de la Directora Técnica, la autoridad de aplicación está obligada a disponer la clausura provisoria del establecimiento para luego, transcurrido el plazo legalmente previsto de 90 días corridos desde que aquella medida se hiciera efectiva, proceder finalmente a su inhabilitación permanente, además la norma no establece una facultad ni requiere la sustanciación de un sumario para hacer efectiva la medida, sino impone a la autoridad administrativa una obligación a su cargo, una vez constatada la situación fáctica descripta por la norma;

Que en el particular, conforme surge de las manifestaciones del

propietario de la droguería y de la propia farmacéutica, a partir del 1/10/2014 la misma habría cesado en funciones, con lo cual, si se consideran los 30 días corridos previstos por la norma, debió disponerse la "clausura provisoria" del establecimiento a partir del 1/11/2014 y recién transcurridos 90 días de aquella clausura correspondería inhabilitar el servicio en forma permanente, además debe resaltarse que la inhabilitación permanente de la droguería por acto de la autoridad administrativa obedece a la necesidad de comunicar el cese de la habilitación de la misma a las farmacias y a las otras droguerías de la jurisdicción y evitar de manera inmediata que se perjudique a la población por las falencias que se ponderan como graves y que necesitan ser rápidamente subsanadas, situación que el recurrente no hizo;

Que bajo tales razonamientos, y a fin de ajustarse a los plazos y consecuencias jurídicas previstas en la norma de aplicación, debería revocarse lo dispuesto por los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 2747 MS, disponiéndose la clausura provisoria del establecimiento a partir del 1/11/2014 y recién a partir de allí, contados 90 días corridos, determinar su inhabilitación permanente;

Que distinta es la solución que se propicia en el presente con relación a lo dispuesto por el artículo 4° del acto atacado que dispuso la iniciación de un sumario al propietario involucrado por incumplimiento del artículo 100° de la Ley 3818 (texto según ley 9817) y de la Resolución N° 5972/10 MS, Anexo II. Ello así por cuanto el procedimiento sumarial fue dispuesto precisamente con el objeto de determinar y constatar fehaciente las presuntas faltas endilgadas al recurrente a fin de aplicar una sanción, en caso de corresponder. El acto o resolución que ordena el inicio del sumario, son preparatorios y habilitan un proceso investigativo que permitirá esclarecer si se ha cometido o no, una falta y, concluido, se dictará el acto administrativo -que declarará al sumariado posible o no de una sanción- susceptible de producir efectos jurídicos inmediatos;

Que surge así que la regla es que salvo ostensibles y graves vicios resulta formalmente inadmisibile el recurso dirigido a cuestionar el acto que dispone la instrucción de un procedimiento, posición que ha sido confirmada por el STJER en la causa "Solana Silveira Jorge Daniel María Antonio c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" Expte. 3667/S (sentencia de fecha 11-08-14);

Que en el particular el artículo 4° de la resolución se limita a disponer la instrucción de un procedimiento sumarial ante un supuesto incumplimiento por parte del propietario de la droguería, de lo estatuido por el artículo 100° de la Ley 3818 (texto según Ley 9817) y de la Resolución N° 5972/10 MS, Anexo II, el que sería llevado a cabo por la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales y Auxiliares de Salud, y conforme surge de las constancias obrantes a fs. 62, se procedió a avocarse a la instrucción del sumario dispuesto por la Resolución N° 62 ordenando correr traslado al Sr. Marcos Torner, para que ejerza su descargo, no obrando constancia del trámite que continuo posteriormente el sumario en cuestión. En virtud de ello se deberá instruir al Ministerio de Salud para que proceda a la inmediata prosecución y/o culminación del sumario con la consecuente aplicación de la sanción, si así correspondiere;

Que no debe soslayarse que el recurrente afirma en su memorial que nunca solicitó el cierre del establecimiento sino la suspensión por obras por lo que el cierre definitivo dispuesto en la norma fue una acción propia de la administración resuelta como sanción por infracción a reglas dispuestas sin sumario administrativo, por tanto ilegal. Al respecto, y contrariamente a lo alegado por el recurrente, cabe poner de resalto que, si bien en la primer presentación, que luce agregada a fs. 1 y en las actas de fs. 15 y 17, puso de manifiesto al Departamento Integral de Medicamentos, la realización de obras en el local a fin de fundar su negativa a que se le realicen las inspecciones de rutina, lo cierto y concreto es que en fecha 1/10/2014, en nota que se agrega fs. 27, comunicó la suspensión de la actividades y el cese de funciones de la farmacéutica, pero nada dijo en relación a las obras que supuestamente realizaba, para luego proceder, en forma voluntaria, al cierre del local, tal como surge del acta de constatación realizada por personal del Departamento Integral del Medicamento en la Droguería, obrante a fs. 46 y fotos que lucen agregadas a fs. 47, todo ello sin cumplimentar lo previsto al respecto por la normativa de aplicación para los cierres de droguerías;

Que el artículo 82° de la Ley 9817 establece: "Cierre voluntario" (...)toda farmacia que haya permanecido cerrada por más de 30 días corridos perderá su habilitación, salvo que mediaren justificaciones de razones de fuerza mayor o caso fortuito", sin lugar a dudas el establecimiento en cuestión no realizó actividades por un tiempo que supera holgadamente el previsto en la norma;

Que además no puede perderse de vista que al proceder de esta manera el recurrente ha imposibilitado a la administración establecer cantidad, calidad, destino de los medicamentos supuestamente en existencia en la droguería al momento del cese, todo lo cual consti-

tuyen conductas reñidas por la legislación vigente, determinando finalmente la sustanciación de un sumario;

Que por las razones aquí expuestas, y con el convencimiento de que la solución que se propone es la que mejor se armoniza en el particular, en el que emerge un conflicto generado por la tensión de un derecho individual que nunca puede prevalecer por sobre el interés público, el que, pone en riesgo un derecho humano esencial como el derecho a la salud, por lo que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Torner, contra la Resolución N° 2747 MS, y en consecuencia confirmar lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución N° 2747/16 MS, que dispuso la sustanciación del sumario administrativo, el que se confirma, debiendo continuar y/o culminar sin más dilaciones su trámite, atento la gravedad de los hechos investigados;

Que asimismo corresponde dejar sin efecto lo dispuesto por los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 2747/16 MS, y disponer la clausura provisoria y la inhabilitación permanente conforme se expresara en los apartados precedentes;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente; Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° - Hácese lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Marcos Benito Torner, DNI N° 14.718.152, con patrocinio letrado del Dr. Javier G. Martínez, contra la Resolución N° 2747/16 MS, y en consecuencia dejar sin efecto lo dispuesto por los artículos 1° y 3° y confirmar lo dispuesto por el artículo 4° de la citada Resolución que dispuso la sustanciación del sumario administrativo, el que se confirma, debiendo continuar y/o culminar sin más dilaciones su trámite, atento la gravedad de los hechos investigados.

Art. 2° - Dispónese la clausura provisoria del establecimiento y la inhabilitación permanente del servicio, de la Droguería denominada "Droguería Marcos B. Torner", conforme se expresara en los considerandos precedentes.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4° - Comuníquese, notifíquese al domicilio legal de calle 25 de Mayo N° 582 de Paraná, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Sonia M. Velázquez**

## SUCESORIOS

### PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaria N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pereyra Abelardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17452, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ABELARDO PEREYRA, MI 5.952.760, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad del mismo nombre, en fecha 08-07-2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de diciembre de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

**F.C. 04-00014290 3 v./26/01/2021**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N°1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Leban Roberto María s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17618, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO MARIA LEBAN, MI 11.071.426, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17 de agosto de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de mayo de 2018 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00014295 3 v./26/01/2021**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaria N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Olguin Alberto y Mattiauda Alba Lidia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17438, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO OLGUIN, M.I.: 5.939.395, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/02/2014 y de ALBA LIDIA MATTIAUDA, M.I.: 5.634.280, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10/01/2019. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 30 de diciembre de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

**F.C. 04-00014317 3 v./28/01/2021**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Maidana Victorina Silvia s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19504, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICTORINA SILVIA MAIDANA, MI 1.680.038, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/01/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 14 de diciembre de 2020 - Víctor M. Bertello, secretario.  
**F.C. 04-00014319 1 v./26/01/2021**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Urrutia José Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 35282, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE LUIS URRUTIA, DNI N° 5.929.426, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná -E.R.-, en fecha 16/10/2020. Publíquense por un día.

Paraná, 18 de noviembre de 2020 - Celia E. Gordillo, secretaria.  
**F.C. 04-00014322 1 v./26/01/2021**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionese a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Ciudad de Paraná, Secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Valentinuz Oscar Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18783, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR PEDRO VALENTINUZ, M.I. 5.927.502, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 18/07/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 01 de diciembre de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00014323 3 v./28/01/2021**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaria N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Oscar Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 30751, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR ALFREDO MARTÍNEZ, MI 12.284.977, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 03-04-2020.- Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 01 de diciembre de 2020 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.  
**F.C. 04-00014331 1 v./26/01/2021**

## COLON

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en autos caratulados "Irungaray Pedro Alberto Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15171-20, se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante IRUNGARAY PEDRO ALBERTO ALEJANDRO, DNI N° 5.819.701, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento, quien falleciera en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, en fecha 30 de Octubre de 2020.-

Para mayores recaudas se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 01 de diciembre de 2020. Declárase abierto el juicio sucesorio de Pedro Alberto Alejandro Irungaray, DNI N° 5.819.701 vecino que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 28 de diciembre de 2020 - Juan Carlos Benítez, secretario.  
**F.C. 04-00014320 3 v./28/01/2021**

## CONCORDIA

En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. José María Ferreyra, Concordia (E.R.), en los autos: "Espinoza, Zulma Mabel s/ Sucesorio ab intestato - (N° 13226)", cita por tres veces en el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña ZULMA MABEL ESPINOZA - MI N° 12.426.301, ocurrida en esta ciudad de Concordia en fecha 18/07/2020, vecino que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia,

24 de agosto de 2020. Visto:... Resuelvo:... 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley - Art. 728 inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación... Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe Juez Civil y Comercial".

Concordia, 27 de noviembre del 2020 - José M. Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00014292 3 v./26/01/2021**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves -interino, Secretaria única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Barone, José Esteban s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9108), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ESTEBAN BARONE, DNI N° 5.819.309, fallecido en Concordia el día 11/05/2007, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de agosto de 2020.- Visto:... Resuelvo: 1-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de José Esteban Barone, DNI N° 5.819.309, fallecido en fecha 11/05/2007, vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- (... ) Fdo. Diego Luis Esteves - Juez interino".

Correo institucional: jdcyc6-con@justrerios.gov.ar.  
Concordia, 21 de diciembre de 2020 - Natalia Gambino, secretaria.

**F.C. 04-00014297 3 v./26/01/2021**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados: "Mayobre Amelia Nélica s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9120), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: AMELIA NÉLICA MAYOBRE, M.I. N° 11.255.663, fallecida el 27 de septiembre de 2020, vecina que fue de esta ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: "Concordia, 29 de diciembre de 2020. Visto: ..., Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Amelia Nélica Mayobre, D.N.I. N° 11.255.663, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 30 de diciembre de 2020 - Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00014300 3 v./26/01/2021**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (suplente), Secretaria N° 2 a mi cargo, en el expediente "Pérez, Elsa Delia s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 6933), cita y emplaza por el término de treinta días corridos, bajo apercibimientos de ley, a acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de ELSA DELIA PEREZ, DNI F 4570020, ocurrido en esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 11 de agosto de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 26 de octubre de 2020 - Alejandro Centurión, secretario suplente.

**F.C. 04-00014304 3 v./26/01/2021**



El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Moser Juan José - Zarate de Moser Dolores s/ Sucesorios" (Expte. N° 608) cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante MOSER JUAN JOSE, fallecido el día el 22.03.1965, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, E.R. y cuyo fallecimiento ocurriera también en esta ciudad de Concordia E.R., para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en lo pertinente establece: "Concordia, 10 de febrero de 2020 ... Resuelvo: 1. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan José Moser, vecino que fuera de esta ciudad, que tramitará en forma acumulada con los rotulados "Zarate de Moser Dolores s/ Sucesorio", (Expte. N° 608), quedando estos últimos como cabeza de expediente, mandándose re-caratular los mismos de la siguiente manera "Moser, Juan José - Zárate de Moser, Dolores s/ Sucesorios" (Expte. N° 603). 2.- ... 3.- ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan José MOSER, para que así lo acrediten, y por tres veces en un diario local a los mismos fines antes dispuestos respecto de la causante Dolores Zárate de Moser. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Regístrese, notifíquese, conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE.. Fdo. Gabriel Belén, -Juez".

Concordia, 10 de marzo de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00014307 3 v./27/01/2021**

### DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Massaro Enrique Abel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14563, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ENRIQUE ABEL MASSARO - DNI N° 6.338.376, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 6 de octubre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 10 de diciembre de 2020 - Manuel A. Ré, secretario.

**F.C. 04-00014293 3 v./26/01/2021**

### FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Ferretti Susana Graciela s/ Sucesorio", Expte. N° 16915, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SUSANA GRACIELA FERRETTI, M.I. N° 10.144.694, vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida en la ciudad de Salta, Dpto. Capital, Provincia de Salta, el día 11/11/2018.- Publíquense por tres días-

Federación, 9 de diciembre de 2020 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

**F.C. 04-00014325 3 v./28/01/2021**

### GAULEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única, de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos: "Manzan Raúl Pedro Benito s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 11082, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día, en el Boletín Oficial y tres en el diario El Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAUL PEDRO BENITO MANZAN vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, y en la que falleciera en fecha 03 de septiembre de 2019.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 31 de julio de 2020. (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Raúl Pedro Benito Manzan, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ.

y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. (...) Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 6 de agosto de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

**F.C. 04-00014332 1 v./26/01/2021**

El Sr. Juez Dr. Fabián Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Flores Abdon Rufino y Baiz Ana María s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 11163, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ABDON RUFINO FLORES, DNI N° 1.982.315 y ANA MARIA BAIZ, DNI N° 1.491.817, vecinos que fueran de nuestra ciudad, fallecidos en Gualeguay, Entre Ríos, en fecha 06/06/1984 y 02/12/2016, respectivamente.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 19 de octubre de 2020. (...) Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con fa documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Abdon Rufino Flores y Ana María Baiz, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días (...) Notifíquese La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 20 de octubre de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

**F.C. 04-00014333 1 v./26/01/2021**

### CAMBIO DE NOMBRE

#### PARANA

La Sra. Jueza María Victoria Solari, a cargo del Juzgado de Familia N° 2 de la Ciudad de Paraná, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Alejandra Zacarías, en los autos caratulados "Solía Luciana Romina s/ Cambio de nombre (supresión apellido paterno)", Expte. N° 26255, Año 2020, informa sobre el pedido de modificación de nombre iniciado por Luciana Romina Solía pasando a llamarse Luciana Romina Gabas, a fin que en el término de quince (15) días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud.-

Para mayor recaudo se transcribe la providencia que ordena lo expresado supra y que en su parte pertinente dice: "Paraná, 2 de noviembre de 2020.- ... Publíquese edicto una vez por mes y por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y diario de circulación local, dando a conocer sobre el presente pedido de modificación de nombre iniciado por Luciana Romina Solía pasando a llamarse Luciana Romina Gabas, a fin que en el término de quince (15) días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud -Art. 70 CCyC.- Fdo. María Victoria Solari, Juez de Familia N° 2".

Paraná, 11 de noviembre de 2020 - María Victoria Solari, Juez de Familia N° 2.-

**F.C. 04-00014326 1 v./26/01/2021**

### LICITACIONES

#### PARANA

##### MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 10/2021

OBJETO: Alquiler de carteles de señalización, vallado y balizamiento.

APERTURA: 19 de febrero de 2021 a las 10:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar / proveedores@parana.gov.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436.

**Licitación Pública N° 09/2021**

OBJETO: Adquisición de Insecticidas.  
 APERTURA: 04 de febrero de 2021 a las 09:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.  
 CONSULTAS: sum@parana.gov.ar / proveedores@parana.gov.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

**O.P. 20901**  
**F. 05-00000677 3 v./28/01/2021**

**INSTITUTO DEL SEGURO DE ENTRE RIOS****Licitación Pública N° 01/2021**

OBJETO: Contratación de Servicio de Limpieza Casa Central y Agencias.

APERTURA DE SOBRES: 09/02/2021 - 10.00 horas, IAPS, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de los Constituyentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos

PLIEGOS: Los pliegos se pueden consultar en ww.institutoseguro.com.ar

CONSULTAS: IAPS Área Compras y Contrataciones, compras@institutoseguro.com.ar, Tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

Paraná, 21 de enero de 2021 – Julián Jozami, Responsable Area Compras y Contrataciones IAPS.

**F.C. 04-00014328 1 v./26/01/2021**

**FEDERACION****MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Licitación Pública N° 001/2021 D.E.**

Decreto N° 027/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales - 1.000 m3 de Hormigón elaborado Tipo H25 que serán destinados a la ejecución de: "Pavimento Urbano en calles Pío XII entre Rocamora y A° Yacaré y San Antonio entre Av. 28 de Mayo y Av. 9 de Julio de esta ciudad de Chajarí".

APERTURA: 08 de febrero de 2021.

HORA: 10.00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal, Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 8.000,00 (pesos ocho mil con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 8.000.000,00 (pesos ocho millones con cero centavos).

IFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda. Tel. 03456 420150 – 420135 – fax interno 28.

Chajarí, 19 de enero de 2021 – Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

**F.C. 04-00014310 4 v./28/01/2021**

**GUALEGUAY****MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY****Licitación Pública N° 01/2021**

Decreto N° 077/2021

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública N° 01/2021- Decreto N° 077/2021- convocada para la adquisición de 100.000 Us. de Gasoil en Acopio destinado al Corralón Municipal para ser consumido en un períodos estimado desde Febrero de 2021 a Mayo de 2021.-

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 18 de Febrero de 2.021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 18 de Febrero de 2.021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 6.400.000,00- (pesos seis millones cuatrocientos mil).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Municipalidad de Gualeguay, 3 de Febrero N° 80 – CP 2840 -Gualeguay - Entre Ríos - www.gualeguay.gov.ar / licitaciones@gualcguay.gov.ar

**F.C. 04-00014334 3 v./28/01/2021**

**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY****Licitación Pública N° 02/2021 - Plazo acotado**

DECRETO N° 085/2021-

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública N° 02/2021- Plazo Acotado Decreto N° 085/2021- convocada para la adquisición de 1 (un) camión compactador de carga trasera, con equipo completo sobre camión 0 Km.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 05 de Febrero de 2.021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 05 de Febrero de 2.021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 12.500.000,00 (pesos doce millones quinientos mil).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Municipalidad de Gualeguay, 3 de Febrero N° 80, CP 2840 - Gualeguay - Entre Ríos - www.gualeguay.gov.ar / licitaciones@gualeguay.gov.ar

**F.C. 04-00014335 3 v./28/01/2021**

**C. DEL URUGUAY****MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

Fe de erratas

Visto que, por error involuntario se anunció un monto de fianza distinto al expresado en fs. 3S, de la Licitación N° 38/2020: "Servicio de Cobranza Digitalizada"; siendo el correcto pesos dos mil (\$ 2000,00), se debe enviar nuevamente los edictos con el monto corregido, a fin de ser publicado en el Boletín Oficial como Fe de Erratas.

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY****Licitación Pública N° 38/2020**

OBJETO: "Servicio de cobranza digitalizada", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 05 de febrero de 2021

HORA: 10:00

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: 1,1% de Comisión por Operación efectuada.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 2.000,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$ 2.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Secretaría de Hacienda, enero de 2021 – Nicolás H. Gómez, Subsecretario de Hacienda.

**F.C. 04-00014312 3 v./27/01/2021**

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY****Licitación Pública N° 01/2021**

OBJETO: "Alambrado perimetral para la nueva planta de relleno sanitario", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de febrero de 2021

HORA: 09:00

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.385.797,74.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 3.386,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Servicios Públicos, enero de 2021 – Hernán Rearte, Coordinador General de Planeamiento.

**F.C. 04-00014313 3 v./27/01/2021**

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY****Licitación Pública N° 02/2021**

OBJETO: "Construcción de oficinas para el Complejo Deportivo, Cultural y Productivo Evita – 1ª Etapa", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 11 de febrero de 2021

HORA: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.758.806,92.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 2.760,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Servicios Públicos, enero de 2021 – Hernán Rearte, Coordinador General de Planeamiento.

**F.C. 04-00014314 3 v./27/01/2021**

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**  
**Licitación Pública N° 04/2021**

OBJETO: "Cordones cuneta y badenes Barrio Congreso de Oriente", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de febrero de 2021

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.500.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 4.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Servicios Públicos, enero de 2021 – Alfredo Fernández, Coordinador de Infraestructura.

**F.C. 04-00014316 3 v./27/01/2021**

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**  
**Licitación Pública N° 06/2021**

OBJETO: "Adquisición de Pick Up", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 10 de febrero de 2021

HORA: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.000.000,00

PLIEGO CONDICIONES: \$ 2.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Servicios Sanitarios, enero de 2021 – Fernando A. Lescano, Coord. Gral. de Servicios Sanitarios.

**F.C. 04-00014337 3 v./28/01/2021**

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**  
**Licitación Pública N° 07/2021**

OBJETO: "Puesta en Valor de la Plaza Justo José de Urquiza -1° Etapa- Construcción de Veredas Perimetrales e Interiores", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares, generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 10 de febrero de 2021

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de

Concepción del Uruguay - San Martín y Uruguay – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.970.121,89

PLIEGO CONDICIONES: \$ 3.900,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Planificación, enero de 2021 – Hernán Molina Rearte, Coordinador Gral. de Planeamiento.

**F.C. 04-00014338 3 v./28/01/2021**

**ASAMBLEAS**

**PARANA**

**MERCADO CONCENTRADOR EL CHARRUA SOCIEDAD ANONIMA**

**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos y Artículo 234 de la Ley N° 19550, convocase a los señores accionistas del Mercado Concentrador "El Charrúa" Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 12 de febrero de 2021, a las 19:00 horas en su sede social de Avenida Almaguer N° 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

En caso de no quedar constituida de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 12 de los Estatutos y Artículo 243 de la Ley N° 19550, se realiza una segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, cualquiera sea el número de accionistas presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constitución de la Asamblea.
2. Designación de dos Accionistas, para que conjuntamente con el Presidente, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.
3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, demás Estados Básicos, Información Complementaria, Informe del Consejo de Vigilancia e Informe del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico N° 26 cerrado el día 30 de septiembre de 2020.
4. Consideración del resultado del Ejercicio Económico N° 26 y asignación de los mismos al cierre del período.
5. Consideración de la gestión del Directorio: en los términos del artículo 275 de la ley N° 19550 correspondiente al vigésimo Sexto Ejercicio Económico cerrado el día 30 de septiembre de 2020.
6. Informe sobre Honorarios a Directores y miembros del Consejo de Vigilancia por el Ejercicio Económico 2019/2020 y artículo 261 de la Ley N° 19550.
7. Honorarios a Directores y miembros del Consejo de Vigilancia, para el Ejercicio Económico 2020/2021.

Paraná, enero de 2021 – Humberto R. Brandolin, presidente.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que hasta el día 08 de febrero de 2021, deben depositar sus acciones, o mandatos, o los certificados correspondientes, en la Sede de la Sociedad, Avenida Almaguer N° 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos). De hacerse representar por mandatario deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 37 del Reglamento de la Sociedad.

La A.G.O. se realizará, considerando el DISPO vigente, en lugar abierto y se requiere el estricto cumplimiento del protocolo para reuniones de menos de 100 personas; el que podrá consultarlo en la sede de la sociedad y se encuentra, además, detallado en la Circular de invitación a la Asamblea.

**F.C. 04-00014302 5 v./28/01/2021**

**CLUB ATLETICO Y SOCIAL SAN BENITO**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Club Atlético y Social San Benito, convoca a los señores asociados del Club, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, sita en calle San Martín y 9 de Julio de la Ciudad de San Benito, el día sábado 06 de febrero de 2021, a las 18.00 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta.
3. Aprobación de Balance Ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019.-



4. Consideración de la cuota societaria.-
5. Elección de autoridades de comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

NOTA: Conforme al Estatuto será considerado quórum legal para todas las asambleas que realiza la institución, la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a vote, y, si pasada una hora no hubiera tal número, la Asamblea tendrá validez con el número de socios presentes.

Carlos Rene Moretti, presidente; Viviana Almada, secretaria.

**F.C. 04-00014309 2 v./26/01/2021**

#### **SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA DE ENTRE RIOS Convocatoria de socios**

La Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Entre Ríos, S.O.G.E.R. convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de febrero de 2021 a las 20.00 hs. Lugar: Uniter Alem 654, para tratar el siguiente orden del día:

- 1)- Designación de dos Socios para que firmen el acta a confeccionar.
- 2)- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3)- Aprobación del balance correspondiente al ejercicio económico N° 42 iniciado el 1° de marzo de 2019 y finalizado el 29 de febrero de 2020.-
- 4)- Temas varios.-

Se comunica también a los socios que, conforme lo dispuesto por el Art. 242 del Estatuto de la Sociedad: El quórum legal para la iniciación de las sesiones de asambleas se fija en más de la mitad de los socios titulares. Si transcurrida una hora a la fijada por la convocatoria no se consiguiera dicho número, la Asamblea iniciará sesión con los socios titulares presentes.-

Sin otro particular esperando contar con su presencia, saluda a Ud.-  
Marcelo Schnitman Giacinti presidente; Mariana Costa, secretaria general

**F.C. 04-00014329 2 v./27/01/2021**

#### **GUALEGUAYCHU**

##### **RPB SA Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de RPB S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de febrero de 2021 a las 10:00 hs. en primera convocatoria y 11:00 hs en segunda convocatoria, la cual se llevará a cabo a distancia utilizando el sistema audiovisual meet: <https://meet.google.com/dcn-grbv-ipy>, donde los socios y demás participantes de la asamblea deberán ingresar para participar conforme así lo dispone y regula la Resolución N° 055 del 14 de abril de 2020 de la DIPJ, Art. 2, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria existente, a fin de considerar el siguiente orden del día:

- 1) Designar dos socios encargados de firmar el acta.
- 2) Considerar y resolver sobre la documentación prevista en el Art. 234 Inc. 1 de la Ley 19.550, sobre el balance general, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, memoria, informe del síndico y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura, correspondiente al 28° ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2020.
- 3) Considerar y resolver distribución de ganancias al 30 de septiembre de 2020.
- 4) Fijar la remuneración del Directorio y Síndico.
- 5) Elegir directores y director suplente.
- 6) Elegir síndico y síndico suplente.
- 7) Constituir fondo de reserva legal (Art. 70 Ley 19.550).

De conformidad con el Art. 9 de la Resolución 55/2020 de la DIPJ se deja constancia que intervendrá un escribano público a fin de registrar la deliberación y votación en la asamblea, informándose a los Sres. Socios: 1) que podrán cursar la comunicaciones de asistencia a asamblea al domicilio social ubicado en calle Buenos Aires 1188, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos; y 2) los participantes podrán acreditar su identidad o personería enviando copia de la documentación correspondiente al domicilio social, al domicilio del Sr. síndico Dr. Jorge Simón o exhibiendo los documentos y poderes el día de la asamblea ante el sistema audiovisual seleccionado. Fdo. Juan Alejandro Baggio.

**F.C. 04-00014324 5 v./01/02/2021**

#### **CITACIONES**

##### **PARANA**

##### **a los causahabientes de BENITEZ SEBASTIAN EDUARDO**

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: BENITEZ SEBASTIAN EDUARDO, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento Primero, bajo el ámbito de la Jefatura Central, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge Sebastián Gómez, Comisario Jefe Div. Servicios.

**S.C-00015014 1 v./27/01/2021**

#### **TRANSFERENCIAS**

##### **NOGOYA**

Fraisinet Juan Israel, CUIT N°: 20-05883135-3, Fraisinet Roque Beltran, CUIT N°: 20-25694236-5, Fraisinet Juan Esteban, CUIT N°: 20-28717029-8, Fraisinet Armando Ramón, CUIT N°: 20-30797112-8, Su fusión como Sociedad por Acciones Simplificadas en "ELIJUAN SAS" a partir del 1° de diciembre de 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley 11.867 (De transferencia de Fondos de Comercio", y concordante con lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Ley 25.063 TO. 1998) sobre "... reorganización de fondos de comercio, y en general explotaciones de cualquier naturaleza...", los Sres. Fraisinet Juan Israel, CUIT. N°: 20-05883135-3, Fraisinet Roque Beltran, CUIT. N°: 20-25694236-5, Fraisinet Juan Esteban, CUIT. N°: 20-28717029-8, Fraisinet Armando Ramón, CUIT N°: 20-30797112-8, todos con domicilio en Zona Rural, de Laurencena, han resuelto reorganizarse mediante la fusión en sociedad por acciones simplificada, fijándose como fecha de reorganización la del primero del mes de noviembre del año dos mil veinte. A tal efecto, y conforme Estado Patrimonial que se confeccionara al 30 de noviembre de 2020 de los Sres. Fraisinet Juan Israel, Fraisinet Roque Beltran, Fraisinet Juan Esteban, Fraisinet Armando Ramón, los cuales aportarán al patrimonio de la sociedad en forma parcial sus bienes, derecho y obligaciones que integran su patrimonio como persona humana, dejándose constancia a los efectos pertinentes, reclamos y oposiciones, que interviene en la presente transferencia, el Escribano Jorge Horacio Muñoz, con domicilio en calle Gral. Ramírez N° 340 de esta ciudad.

Lucas González, noviembre de 2020 - Fraisinet Juan Israel, Fraisinet Roque Beltran, Fraisinet Juan Esteban, Fraisinet Armando Ramón.

**F.C. 04-00014296 5 v./28/01/2021**

#### **DESIGNACION DE GERENTE**

##### **CONCORDIA**

##### **TADER SRL**

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 3 días del mes de Julio de 2020, siendo las 11:00 horas, en la sede social de calle Belgrano N° 1805 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, se reúnen los señores Claudio Dimas ACUÑA PATIÑO, DNI N° 24.172.559, argentino, domiciliado en calle Belgrano N° 1805, Concordia, Provincia de Entre Ríos, y Marcelo Martín PRONYK, DNI 21.754.371, argentino, domiciliado en Manzana 3, lote 8 s/n, 4 hojas, Mendiolaza, Colón, Provincia de Córdoba, únicos socios de TADER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida en esta misma fecha, resolviendo acordar por unanimidad lo siguiente:

1) Fijar la sede social y fiscal en calle Belgrano N° 1805 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos

2) Designar como socio gerente a Marcelo Martín PRONYK, DNI N° 21.754.371, socio de esta sociedad, quien acepta en este acto el cargo por el plazo de vigencia de la sociedad o hasta que la asamblea de socios lo decida.

Sin más que tratar, se lee, aprueba y suscribe por unanimidad la presente Acta N° 1. Todos los presentes firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha más arriba indicados.

Registro Público – Paraná, 24 de noviembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

**F.C. 04-00014318 1 v./26/01/2021**

## CONTRATOS

### PARANA

#### PAULKIHN SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ordena publicar el presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, a fin de hacer saber lo siguiente:

PAULKIHN SRL notifica que por acta de reunión de socios celebrada el día 20 de diciembre de 2.019, se aprobó la modificación de los artículos del Contrato Social que se enuncian a continuación, y que han quedado redactados de la siguiente manera:

“SEGUNDO: CAPITAL: El capital social se fija en la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de valor veinte pesos (\$ 20) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: el Sr. Paul Gonzalo Javier, dos mil quinientas (2.500) cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), el Sr. Paul Mariano Gabriel, suscribe dos mil quinientas (2.500) cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000)”.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 15 de enero de 2021 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

**F.C. 04-00014327 1 v./26/01/2021**

## MUNICIPALIDAD DE PARANA

### PARANA

DECRETO N° 44

#### MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 18 de enero de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia iniciadas por la Dirección de Cultura y Educación relativas al Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Consejo General de Educación y la Municipalidad de Paraná por Decreto 1348/20; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco antes mencionado justifica la convocatoria a postulantes para cubrir el cargo de gestión de la Coordinación General de la Escuela Municipal de Danza, dependiente de la Subsecretaría de Cultura;

Que la cláusula quinta del Convenio, pone a cargo de la Municipalidad la designación y los honorarios de la persona responsable del cargo, quien cumplirá funciones de Coordinador General;

Que por Decreto N° 1348/20 se aprobó el reglamento particular para el concurso de dicho cargo;

Que el artículo 14° del Reglamento Particular de Concurso dispone que el jurado evaluador estará compuesto estará integrado por una comisión Ad hoc de cinco (5) miembros, debiendo entre ellos designarse un miembro de la Dirección de Cultura y Educación propuesto por la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Paraná;

Que en la Dirección de Cultura y Educación el personal apto para desempeñarse como jurado será quien se encargará de llevar a cabo la regularidad de la convocatoria en cuanto a los aspectos técnicos, lo que podría resultar incompatible con la posterior evaluación;

Que la Subsecretaría de Cultura cuenta con personal con el perfil necesario para desempeñarse como jurado en representación de la Dirección de Cultura y Educación, por lo que propone al señor Oscar Lesa;

Que la Dirección General de Presupuesto informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender lo interesado;

Que la Secretaría Legal y Administrativa, informa que no existen objeciones para obrar en tal sentido;

Que corresponde proceder a lo convocatoria aludida;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Llámese a Concurso para cubrir el cargo de Coordinación General de la Escuela Municipal de Danza.-

Art. 2°.- Publíquese el correspondiente aviso por tres (3) días en el Boletín Oficial y por cinco (5) días en página web oficial de la Municipalidad de Paraná de manera simultánea.

Art. 3°.- Fijese como período de inscripción diez (10) días a partir de la fecha de publicación del presente debiendo acreditarse todos los requisitos y documentación requerida de conformidad a la normativa por los artículos 4°, 5°, 6° y 9° Decreto 1348/20 en la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Paraná, sito en calle Santa Fe N° 266, piso N° 3, de esta Ciudad.

Art. 4°.- Dispónese que el procedimiento de selección será desarrollado conforme lo normado por el Decreto N° 1348/20.

Art. 5°.- Designese como jurado del concurso en comisión ad honorem a:

- Eliana Ramos, en representación del Departamento Ejecutivo Municipal.

- Sofía Velázquez, en representación de la coordinación artística del Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos.

- Oscar Lesa, en representación de la Subsecretaría de Cultura de la ciudad de Paraná.

- Andrés Alberto Vega, en representación de la comisión de escribientes del nuevo diseño curricular “plan de estudios de formación específica” resolución 2350/2020 CGE.

- Claudia Correa, especialista del lenguaje sin nexo con las partes intervinientes a cargo de la institución.

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Coordinación Estratégica.-

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente, archívese.

**Adán Humberto Bahl**

Presidente Municipal

**Camila Antonella Farias**

Secretaria de Coord. Estratégica

**O.P. 20898**

**F. 05-00000673 3 v./27/01/2021**

DECRETO N° 53

#### MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 19 de enero de 2021

VISTO:

El Decreto N° 44/2021 de fecha 18 de enero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Decreto, se dispuso llamado a concurso para cubrir el cargo de gestión de Coordinador General de la Escuela Municipal de Danza, omitiéndose la referencia de que se trata de un concurso abierto;

Que así también, en el artículo 3° del mismo, por error involuntario se estableció como lugar de presentación de la documentación por parte de los postulantes, en la Subsecretaría de Cultura, cuando debió decir Mesa General de Entradas, sita en el Palacio Municipal;

Que atento lo antes expuesto, resulta conveniente proceder a la rectificación del artículo 1° y 3° del Decreto N° 44/21;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Rectifícase el Artículo 1° del Decreto N° 44 de fecha 18 de enero de 2021, el que quedara redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°.- Llámese a Concurso Abierto para cubrir el cargo de Coordinación General de la Escuela Municipal de Danza”.

Art. 2°: Rectifícase el Artículo 3° del Decreto N° 44 de fecha 18 de enero de 2021, el que quedara redactado de la siguiente manera: “Artículo 3°.- Fijese como período de inscripción diez (10) días a partir de la fecha de publicación del presente, debiendo acreditarse todos los requisitos y documentación requerida de conformidad a lo normado por los artículos 4°, 5°, 6° y 9° del Decreto N° 1348/20 en la Mesa General de Entradas, sita en el Palacio Municipal”.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Coordinación Estratégica.-

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

**Adán Humberto Bahl**

Presidente Municipal

**Camila Antonella Farias**

Secretaria de Coord. Estratégica

**O.P. 20900**

**F. 05-00000674 3 v./27/01/2021**



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos  
Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Vicegobernadora de la  
Provincia  
Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y  
Justicia  
Dra. Da. Rosario  
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas  
Cr. D Hugo Alberto  
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo  
Social  
Lic. Marisa Guadalupe  
Paira**

**Ministerio de Salud  
Lic. Da. Sonia Mabel  
Velázquez**

**Ministerio de  
Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios  
Arq. D. Raúl Marcelo  
Richard**

**Ministerio de Producción  
D. Juan José Bahillo**

**Secretaría General de la  
Gobernación  
D. Franco Germán  
Ferrari**

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

**Recepción:** ·En formato digital (obligatorio)

**Formato:** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

**Correo electrónico:**

[decretosboletin@enterrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@enterrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

**Respaldo:** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

**CBU: 3860001001000062115529**

# SUMARIO

LEYES  
Año 2021  
10872

DECRETOS  
Ministerio de Gobierno y Justicia  
Año 2020  
2059, 2066, 2072, 2084, 2085, 2086, 2095

Ministerio de Salud  
2004

Municipalidad de Paraná  
Año 2021  
Decretos N°s. 44 y 53



*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.*

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**  
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

**CORDOBA N° 327**

**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones  
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



[www.enterrerios.gov.ar/boletin/](http://www.enterrerios.gov.ar/boletin/)



Descarga Digital QR

